

27  
2ej



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**CAMPUS ACATLAN**

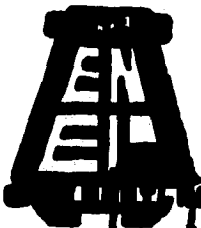
**"EL TRASLADO INTERNACIONAL DE REOS  
MEXICO - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
Y SU PROCEDIMIENTO"**

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES  
INTERNACIONALES  
PRESENTA

**ALLIGHIERI JONATHAN MONZALVO ALARCON**

ASESOR: DR. JUAN MANUEL PORTILLA GOMEZ



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

ESTADO DE MEXICO

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**MIS MAS SINCEROS AGRADECIMIENTOS:**

**A MI MADRE, PADRE Y HERMANOS, POR SU APOYO Y COMPRESION OTORGADOS DURANTE LOS MOMENTOS DIFICILES QUE HE PASADO, Y QUE AHORA VEN CORONADOS EN EXITO.**

**A MI ASESOR, DR. JUAN MANUEL PORTILLA GOMEZ, QUE ME GUIO CON GRAN ENTUSIASMO Y DEDICACION EN LA INVESTIGACION REALIZADA, Y SIN LA CUAL NO HUBIERA VISTO EL FINAL DE ESTE TRABAJO.**

**A LA LIC. GISELDA MONROY BUSTOS, QUIEN ME DIO EL ANIMO NECESARIO, ASI COMO SU CARIÑO Y COMPRESION.**

**A LA LIC. MARTHA J. MARTINEZ GUADIANA, QUE ME DESPEJO DE VARIAS DUDAS EN LA REALIZACION DEL TEMA Y POR LA VALIOSA AMISTAD QUE ME OFRECE.**

**AL LIC. MIGUEL ANGEL ORIHUELA H., POR SUS CONOCIMIENTOS SOBRE EL TEMA Y POR SU AMISTAD BRINDADA.**

**AL LIC. RODRIGO BARRAZA, QUE A PESAR DE ENCONTRARSE LEJOS, ME BRINDO SU APOYO Y AMISTAD.**

**A ONFRE FERNANDEZ Y GUADALUPE  
REGALADO, "LA TUNA", POR LAS ATENCIONES  
PRESTADAS PARA EL DESARROLLO DE ESTA  
TESIS.**

**Y A TODAS LAS PERSONAS, QUE POR  
FALTA DE ESPACIO OMITI, PERO SU  
PARTICIPACION EN LA INVESTIGACION DE  
LA PRESENTE TESIS PROFESIONAL, YA SEA  
DE FORMA MATERIAL Y/O MORAL, NO  
QUEDARA EN EL OLVIDO.**

# **INTRODUCCION**

La presente tesis profesional está enfocada a los estudiosos de las relaciones bilaterales México - Estados Unidos de América, las cuales se han fortalecido a través de los años, debido a que nuestros países tienen una frontera de 3,597 kilómetros, por donde atraviesan una gran cantidad de mercancías, personas, vehículos y también reos.

Este trabajo ha sido realizado a la inquietud que se ha presentado dentro de las relaciones políticas que nuestro país ha establecido con los Estados Unidos de América. La preocupación de los problemas que han enfrentado los reos, al estar lejos de su entorno social, cultural, económico, y político, ocasionó que nuestro país se viera en la necesidad de establecer una relación más estrecha en el ámbito penal internacional, asimismo, la gran cantidad de connacionales que se encuentran en territorio estadounidense, lugar en el cual están solos, en un país ajeno a sus costumbres, lejos de sus familiares y en condiciones precarias, motivo por el cual, buscan en el delito una manera de ganarse la vida dentro de la sociedad norteamericana.

El acercamiento de los reos a su medio social, es una causa fundamental por la que México ha puesto gran empeño, pero desafortunadamente, el costo que nuestro país tiene que pagar es muy alto, debido a que el traslado es un egreso por parte del

gobierno federal, ya que debe de pagar los sueldos de las personas que laboran para llevar a buen término el operativo de traslado, la manutención de los reos, el desgaste de los bienes materiales que se utilizan para la transferencia, todo ésto es preocupante para el gobierno federal.

La presente investigación se basa en el Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales, suscrito entre México y los Estados Unidos de América en el año de 1977.

Cabe hacer mención que el traslado internacional de reos difiere de la extradición de delincuentes, por la siguiente razón:

- En el traslado de reos, la persona está sentenciada y su sentencia ha causado ejecutoria; mientras que en la extradición, la persona no ha sido sentenciada, sino que apenas se ha librado la orden de aprehensión por la presunta comisión de un delito, y será procesada en el país que formuló la petición de detención con fines de extradición internacional.

El trabajo de investigación realizado consta de tres capítulos, los cuales fueron escritos para dar a conocer más ampliamente lo que es el traslado de reos entre nuestro país y los Estados Unidos de América. En el primer capítulo, se tratan los puntos que se tocan en las reuniones binacionales para resolver los problemas técnicos, operativos y administrativos que se presentan cada tres meses en



ambas Partes, además lo que significa lo que es el traslado internacional de sentenciados y su fundamento constitucional en el artículo 18, último párrafo, el cual se tomó como base para la celebración del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales.

En el segundo capítulo, se analiza el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, base teórica del traslado de reos, donde se marcan las pautas a seguir, la norma jurídica que se consulta cuando hay lagunas en la ley, así como el Acuerdo Presidencial en el cual, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. José López Portillo, promulgó en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1977.

En el tercer capítulo, se explica el procedimiento administrativo y operativo del traslado de reos, pasos que no se han dado a conocer por el poco conocimiento que se tiene sobre el acto realizado entre ambos países, así también se describe sobre el por qué las autoridades mexicanas niegan el traslado a los reos connacionales. Y por último los efectos que repercuten en el problema de la sobrepoblación penitenciaria en México, debido al traslado de reos entre ambas naciones.

En este trabajo, será de gran utilidad a los interesados de las relaciones internacionales y en especial en el ámbito penal que se presenta dentro de la relación bilateral, y comprender claramente lo que encierra un acto como lo es el TRASLADO DE REOS.

# **CAPITULO I**

## **EL TRASLADO INTERNACIONAL DE REOS**

### **I.1 La Agenda Bilateral México-Estados Unidos de América.**

Como es sabido, nuestro país ha tenido y tiene hasta nuestros días, un gran intercambio cultural, económico, político, social, militar, jurídico, entre otros aspectos con los Estados Unidos de América.

Durante la década de los 60's y 70's, la delincuencia ha ido en incremento dentro de los territorios de ambos Estados, aunando a ésta, los movimientos sociales e ideológicos, la creciente inmigración en los Estados Unidos ha contribuido a que no se dé el abasto necesario en materia laboral, por lo que, el crecimiento de las grandes ciudades, la expansión de las zonas metropolitanas, el desarrollo tecnológico dentro de las grandes industrias y la importación de muchos de los productos que se consumen a gran escala en dicho país, lo que provoca un gran índice de desempleo, y todo ésto en conjunto hace que el crimen organizado se vea más fortalecido dentro de la sociedad estadounidense.

Dentro de la sociedad mexicana, la deuda externa que dejaron inflada los entonces Presidentes de la República, Licenciados Luis

Dentro de la sociedad mexicana, la deuda externa que dejaron inflada los entonces Presidentes de la República, Licenciados Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) y José López Portillo (1976-1982), el proteccionismo que se brindó durante estos mandatos a las empresas nacionales, los préstamos de la banca privada nacional e internacional, la creciente ola inmigratoria de los nacionales mexicanos, que día con día cruzan la frontera con los Estados Unidos, a causa de la situación económica que se agudiza con los cambios sufridos dentro del sistema político y económico mexicano, la corrupción en las altas esferas gubernamentales, la represión ideológica y física del pueblo, quien se manifiesta en contra de los problemas por lo que está pasando la nación, la nacionalización de la banca, en fin un gran número de hechos que convulsionaron a México, provocando en sí gran parte el incremento de los precios en la canasta básica, un estancamiento en los salarios, la aparición en la vida nacional de la economía subterránea o informal, el consumo de drogas no médicas legales, médicas legales e ilegales, por parte de las esferas sociales, desde la más baja hasta funcionarios y empresarios.

Lo anterior, sirve de panorama general para comprender el por qué, México y los Estados Unidos de América se han visto preocupados en solucionar estos problemas que han salido de las fronteras del país y afectado en parte al otro, las bandas de narcotraficantes que operan en ambos Estados, el contrabando, el tráfico de ilegales desde el cono sur pasando por Centroamérica y

utilizando el territorio mexicano para alcanzar el famoso "*American way of life*", y así "disfrutar" el dinero que reciben al vender su fuerza de trabajo dentro de los campos de cultivo, empresas, etc.

Sin embargo, muchos se dan cuenta que al inmigrar a los Estados Unidos, las fuentes de trabajo son escasas o reservadas sólo a nacionales estadounidenses, además de competir contra los demás nacionales de otros continentes (Asia y Africa) para obtener, ya no una suma de dinero para procurarse comodidades, sino de lo más indispensable para sobrevivir dentro de las grandes ciudades.

Así que los inmigrantes mexicanos tiene que buscar una manera más fácil de obtener ganancias por lo que se dedican a distribuir y vender drogas, robo a casas habitación, pistoleros a sueldo, prostitución, entre otros delitos; por lo que respecta a los estadounidenses, éstos viajan a territorio nacional para la compra de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, o cuando visitan algún lugar cometen un delito (violación, homicidio, fraude, lavado de dinero, robo, etc.).

Es por ésto, que nuestro país junto con el Gobierno Norteamericano, busquen una manera de proteger a sus nacionales, sin dejar a un lado la situación jurídica que presentan, y dentro de los puntos discutidos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, ha sido relevante el que se refiere al intercambio de reos entre ambos países.

Debido al censo penitenciario que se ha levantado entre los centros de reclusión, ubicados en los territorios respectivos de cada Estado Parte, el cual ha arrojado como resultado, la existencia de una gran población penitenciaria de nacionales de ambos países, en especial de mexicanos, asimismo, cabe recalcar que del censo citado se llegó a una aproximación de 40,000 reos mexicanos recluidos en prisiones estadounidenses; sólo en los Estados de California, Texas, Nuevo México o Illinois; de la población mexicana recluida, se logró el censo por medio de una serie de listas remitidas por los diversos consulados mexicanos establecidos en la Unión Americana, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y posteriormente turnadas a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales adscrita a la Procuraduría General de la República; en el caso de sentenciados estadounidenses el número se ha calculado entre 150 y 200 nacionales de aquel país, los cuales se encuentran recluidos en diferentes Centros de Readaptación Social en la República Mexicana (1).

En las reuniones que se realizan entre ambos gobiernos, los representantes acreditados plantean los problemas que se presentan en el ámbito del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito bilateralmente. En la pasada Reunión de Trabajo sobre Traslado de Reos, celebrada el 17 de mayo de 1995, en la ciudad de Washington, D. C., las autoridades estadounidenses y mexicanas manifestaron diversas inquietudes sobre el

procedimiento, los aspectos técnicos, operativos y administrativos, de los cuales se mencionan a continuación:

- En diciembre de 1993 y enero de 1994 se dió el primer traslado piloto, donde se pretendía trasladar a un número considerable de reos. El Gobierno de México desea saber cuál es el problema que Estados Unidos enfrenta, en virtud de que en esa ocasión se logró integrar con dificultad 100 expedientes de connacionales.

- Los representantes del Gobierno Estadounidense desean conocer el por qué los reos mexicanos trasladados regresan de nueva cuenta a los Estados Unidos, a pesar de haber sido sentenciados por los tribunales de aquel país.

- Si la sentencia que se les aplicó por parte de los tribunales norteamericanos en los Estados Unidos, se sigue cumpliendo en los Centros de Readaptación Social en México.

- No se han recibido por parte de ambos gobiernos los informes sobre el estado que guardan las sentencias de los reos trasladados, que marca el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, en su artículo V, numeral 5) sobre el estado que guarda la ejecución de las sentencias de los reos trasladados. (2)

- El Gobierno de México también señala que dentro de los problemas operativos, se encuentra que algunos reos mexicanos no son trasladados a tiempo a la Institución Correccional Federal "La Tuna", en El Paso, Texas, lugar de concentración de los connacionales, por lo que uno de los representantes norteamericanos menciona que la Oficina de Cárcenes Federales siempre tiene problemas de tipo operativo, para lo cual se están tomando las medidas necesarias para evitar ese tipo de dificultades técnicas y operativas.

- Así también se señala en lo que respecta a los nombres de los reos de ambos países que han sido autorizados por México, es necesario contar con los documentos con diez días de anticipación al día del traslado, toda vez que los jueces deben tener dichos papeles para realizar la audiencia de verificación del consentimiento del reo.

- Otro de las dificultades que se presentan, es que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, envía un número determinado de expedientes de reos mexicanos, pero, al recibir la lista se comprueba que sólo se tienen aprobados el 50% ó 60% de esos expedientes con sólo cuatro o cinco semanas antes de que se lleve a cabo el traslado, lo que trae como consecuencia un retraso, en virtud de que se debe tener una comunicación con los diferentes cónsules, que deben realizar visitas a quince prisiones por consulado en los Estados Unidos, para recabar el acta de



nacimiento, solicitud de traslado, copia de la sentencia condenatoria y constancia consular, y para todos estos trámites sólo se cuenta con tres semanas, ya que se tienen que entregar los expedientes completos a México con dos semanas de anticipación. Aproximadamente el 50% de esos expedientes se tramitan directamente ante autoridades estadounidenses sin el conocimiento de autoridades mexicanas, toda vez que las solicitudes que se envían al Departamento de Justicia ya deben haber cumplido con todos los requisitos y en otras ocasiones las solicitudes de reos son remitidas a la misión diplomática mexicana, sin que autoridades estadounidenses tengan conocimiento de ellas y el problema es el mismo.

- La representación mexicana argumenta que la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación necesitan aproximadamente tres semanas para integrar expedientes, toda vez que se debe hacer un análisis jurídico del expediente, además de que en algún caso las sentencias son incomprensibles. A manera de ejemplo, en México se tiene un límite máximo de años de reclusión, que son 50 años y en Estados Unidos pueden ser mayor a éste, por lo que se presenta un caso de incompatibilidad jurídica para aceptar reos por una pena de 99 años. de esto, la respuesta del Gobierno Estadounidense especifica que cuando existan estos casos podrán comunicarse vía telefónica ambas autoridades, a fin de que se explique el tipo de delito y la sentencia, por lo cual el Gobierno Estadounidense propone que de cuatro traslados al año se reduzca

**a tres, ya que así se contará con tiempo suficiente para la traducción del expediente y realizar gestiones para ambas Partes.**

**- Se señala que el compromiso de México para años posteriores es tener la posibilidad de recibir un máximo de cuatrocientos reos por año que provengan de centros penitenciarios ubicados en los diferentes Estados de la Unión Americana.**

**- Actualmente se están construyendo tres o cuatro penales en México; desafortunadamente, la crisis económica por la que atraviesa el país, ha retrasado la terminación de dichos centros de reclusión.**

**- El Gobierno Mexicano declara que no hay posibilidad de reubicar en territorio nacional a tantos reos nacionales, mientras no se tengan construidas las nuevas prisiones. México propone se realicen más traslados, ya sean cinco o seis al año, pero con un número menor de reos.**

**- La Directora del Buró Federal de Prisiones de los Estados Unidos de América, preguntó el número de reos mexicanos que México puede recibir en lo que resta del año de 1995, ya que el compromiso de trasladar a 400 nacionales no parece llegar a su cometido.**

- El Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores respondió que 150 reos más para 1995, y a principios del año de 1996 se podría dar un estimativo de recepción de reos para el próximo año. Por lo que se propuso que para el siguiente semestre se aumente un traslado adicional a los cuatro programados para el año de 1995.

- El representante norteamericano expresó que para la frecuencia de la realización de los traslados y el cambio de lugar de concentración de los sentenciados, se pedirá opinión a la Oficina de Prisiones, aunque consideran que el cambio en este momento sería crítico, por no contar con las facilidades necesarias para éste.

La Procuraduría General de la República expuso que el motivo de cambios en el procedimiento, es que el traslado se realice con una mayor seguridad de prisión a prisión, evitando el protocolo y que la prensa no publique la vía por la que atravesaría el transporte con los reos, toda vez que se está expuesto a que se lleve a cabo una fuga por parte de las mafias organizadas. En cuanto a los tiempos y procedimientos, éstos deben ser analizados a fin de garantizar las audiencias de ratificación, así como su coordinación.

- El representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores expresó la necesidad que México tiene de contar con una relación fidedigna de la población penitenciaria mexicana reclusa en los Estados Unidos de América, para que ésta a su vez, se remita a la

**Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y se haga el análisis de capacidad de recepción en los centros penitenciarios.**

**- El Gobierno Estadounidense en este punto, manifestó que los Estados que conforman la Unión Americana, no cuentan con esta información, ya que tienen sistemas de censo muy anticuados y la documentación no está actualizada, por lo que se pedirá a la Oficina de Prisiones se proporcione el número exacto o aproximado de los reos mexicanos, así como el lugar de reclusión.**

**Todos los aspectos que se tocaron anteriormente, se han resuelto y otros están todavía en análisis por parte de las autoridades coordinadoras y competentes. Asimismo, la cooperación entre México y los Estados Unidos de América se ha visto fortalecida en este rubro, ya que los problemas que enfrentan son comunes entre ambas naciones.**

## **1.2 ¿Qué es el Traslado Internacional de Sentenciados?**

Es el mecanismo mediante el cual los individuos que están purgando una condena en el extranjero, pueden cumplir la sentencia en su país de origen a petición expresa del interesado. El objetivo principal del traslado es facilitar la readaptación social, permitiendo al sentenciado que cumpla su condena en el lugar donde reside su familia y amistades.

El traslado de reos es un instrumento que encuentra sustentación en el Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales firmado entre México y los Estados Unidos de América, a fin de apoyarse mutuamente en el combate contra el crimen organizado y en la reinserción de los delincuentes que hayan cometido algún ilícito en territorio de alguna de las Partes a su país de origen. La gran mayoría de las personas sentenciadas en los Estados Unidos son de origen mexicano, y ésto se debe a que México es puente de paso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes hacia aquel país, además de que nuestro país es un productor de las sustancias mencionadas, y si a esto se le aúna el raquítico ingreso que percibe el nacional mexicano, provoca que el tráfico ilegal de drogas se vea aumentado, ya que en la vida práctica, las personas mexicanas detenidas en territorio estadounidense por parte de la Agencia Antidrogas (DEA) o el Buró Federal de Investigaciones (FBI), afirmaron al ser interrogadas, que la venta de drogas es un ingreso

mayor en comparación a un trabajo normal, por lo que las ganancias producidas por el narcotráfico o por otras actividades ilícitas son jugosas.(3)

En el caso de los nacionales estadounidenses, al penetrar en territorio nacional, ya sea en viajes de placer o negocios, son contactados por los distribuidores de drogas, los cuales tienen su mercado cautivo en los Estados Unidos, y con la promesa de ganar dinero extra se prestan para la transportación de las drogas, en la mayoría de los casos es marihuana o cocaína. En pláticas con diferentes Comandantes de la Policía Judicial Federal, las personas contratadas para el transporte de la droga son llamados "burreros".

Al cometerse el ilícito, los sentenciados han sido puestos a disposición de las autoridades competentes, para que se lleven a cabo las investigaciones judiciales pertinentes; primero se inicia una averiguación previa, después se instruye un proceso penal ante los jueces de distrito, se dicta el auto de formal prisión y se pronuncia la sentencia condenatoria, para posteriormente purgar la pena privativa de libertad en los Centros de Readaptación Social.

Las personas que purgan en estos momentos sus condenas por diferentes delitos, contra la salud, homicidio, violación, fraude, lavado de dinero, entre otros, se encuentran recluidas en centros penitenciarios de ambas naciones. Los nacionales estadounidenses y mexicanos se ven alejados de su entorno familiar, social, cultural,

por lo que la necesidad de implementar un Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, dió como resultado que en el año de 1976, México y los Estados Unidos de América firmaran un instrumento internacional de este tipo. Desde la firma del Tratado, el 25 de noviembre de 1976 y conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de noviembre de 1977, a la fecha se han recibido 1430 reos mexicanos y enviado 1334 estadounidenses.

**(4).**

Dentro del traslado de reos se deben tener en cuenta los siguientes conceptos, los cuales se describirán con más detalle en el siguiente capítulo:

**a) Conceptos básicos**

- Estado Trasladante: Es la parte de la cual el reo habrá de ser trasladado a su lugar de origen.

- Estado Receptor: Es la parte a la que el reo habrá de ser trasladado a efecto de cumplir con la sentencia condenatoria que le fue impuesta por la autoridad judicial del Estado trasladante.

- Reo: Es la persona que se encuentra en el territorio de la Parte Trasladante y que ha sido declarado culpable por la comisión de un delito, además que se encuentra cumpliendo una pena en virtud de una sentencia condenatoria o de cualquier otra medida

legal adoptada en ejecución de dicha sentencia ya sea de prisión, régimen de condena condicional o de libertad sujeta a vigilancia.

- **Domiciliado:** Es la persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.

- **Sentencia:** es la decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de la libertad o restricción de la misma, ya sea que esta última consista de un régimen de libertad condicional, de condena de ejecución condicional o de otras formas de supervisión sin detención. Se entiende que una sentencia es definitiva cuando no esté pendiente recurso legal alguno contra ella en el Estado Trasladante, y que el término previsto para interponer dicho recurso haya vencido.

- **Beneficio Preliberatorio:** Es aquel que se le aplica a los reos, cuando éstos han observado buena conducta dentro del penal, cuando hayan cumplido 3/5 partes de su sentencia, cuando han trabajado en favor de la comunidad o dentro de los talleres de la institución.

- **Ejecución de Sentencias Penales:** Es el cumplimiento de una sentencia impuesta por la autoridad judicial competente, en algún centro penitenciario.



- **Tratado:** Es el acuerdo internacional celebrado por escrito entre dos o más Estados y regido por el Derecho Internacional Público, ya conste de un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular.

- **Recurso de Apelación:** Tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

El traslado de reos es en parte administrativo y operativo, ya que al llegar los expedientes de los reos mexicanos y estadounidenses, se procede a su análisis y se remiten a las autoridades competentes y el procedimiento de traslado del centro de reclusión en territorio mexicano a la prisión en los Estados Unidos y viceversa, es llevado a cabo por elementos de la Policía Judicial Federal.

### **I.3. Fundamento Constitucional sobre el Traslado de Sentenciados.**

Una iniciativa presidencial explicó que la necesidad de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales y con el grado de desarrollo social y cultural alcanzado por el país, había llevado a la promulgación de un decreto para establecer normas mínimas para la readaptación social de sentenciados agregando que, las condiciones de la vida moderna, la proyección internacional de ciertos delitos y la facilidad de las comunicaciones actuales, han traído como consecuencia, por un lado, de nacionales de países extranjeros, incurran en conductas delictivas dentro de nuestro país, y por otro, que mexicanos que se encuentran en otras naciones, se vean sujetos a enjuiciamientos o a ejecuciones penales en medios distintos al suyo.

Al plantearse el problema de la readaptación de dichas personas, así como el cumplimiento de sus sentencias en su ambiente vital, trajo como tema de sugerencia social, la creación de un sistema de reincorporación del sentenciado, sobre todo el nacional, con base a los valores medios de nuestra sociedad y con el propósito de sujetarlos a su propio hábitad o sea, a las condiciones de vida a que se haya acostumbrado por nacimiento, educación, medio familiar y cultural.

Este fue el motivo de llevar a cabo una reforma constitucional más, con la finalidad de colocarlos en el ámbito de las normas del Derecho Internacional Penal a través de firmas de diversos Convenios o Tratados de Conducta recíproca para sentenciados de uno u otro país, el mexicano o extranjero no sean privados de su dignidad ni de sus atributos personales, que el Estado Mexicano debe cuidar y preservar si se desea la cabal rehabilitación de nuestros nacionales. Nuestro país sigue estudiando planteamientos hechos en la Organización de las Naciones Unidas, los cuales invita a las naciones a ver por sus nacionales sentenciados, tanto en su país de origen como en el extranjero, a efecto de que sea en cualquier establecimiento penitenciario en territorio nacional, donde se atienda a su reclusión y donde responda de sus deberes para con la sociedad durante el período de sus condenas. (5)

Los Tratados Internacionales sobre Ejecución de Sentencias Penales son instrumentos de carácter bilateral o multilateral y de origen Internacional, cuyo objeto es facilitar la readaptación social de los reos extranjeros sentenciados en un país distinto al suyo, pudiendo cumplir la condena impuesta en su país de origen.

Estos Tratados son el resultado de la Reforma al artículo 18 Constitucional publicada el mes de febrero de 1977 que permite a los reos de nacionalidad extranjera que se encuentren cumpliendo sentencias en los Estados Unidos Mexicanos, sean trasladados a su país de origen para cumplir sus condenas en base a los sistemas de

readaptación social previstos en su país; facilitando a los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren detenidos fuera de México, puedan cumplir con la pena que les fue impuesta por autoridades judiciales de un país extranjero en los Centros de Readaptación Social Mexicanos, mediante el traslado que soliciten en los términos del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales con los Estados Unidos de América.

**"Artículo 18 constitucional, último párrafo"**

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso". (6)

### Notas Referenciales

- (1) Estadísticas proporcionadas por las Direcciones de Prevención y Readaptación Social de los Estados durante el año de 1995.
- (2) PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal. México, D.F. 1994. pág.62
- (3) Archivos del Departamento de Traslado de Reos, adscrito a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República.
- (4) loc. cit.
- (5) Constitución Mexicana Comentada .- Instituto de Investigaciones Jurídicas . México, D. F., UNAM 1985.
- (6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, D. F. 1993.

## **CAPITULO II**

**TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES  
SUSCRITO POR MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA.**

**II.1 El por qué del Tratado sobre Ejecución de  
Sentencias Penales entre México y los Estados  
Unidos de América.**

El Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales es consecuencia de la gran población penitenciaria mexicana y estadounidense, en particular de nacionales mexicanos, que se encuentran reclusos en los diversos centros penitenciarios en los Estados Unidos de América. La finalidad de aplicar este instrumento internacional, es acercar al reo a su ámbito social, cultural, familiar, etc, a la persona que haya delinquido en el territorio de una de las Partes y así lograr una readaptación social.

Debido a las estrechas relaciones que nuestro país ha tenido con los Estados Unidos de América, y al gran intercambio comercial, cultural, económico, social, entre otros, se dió la necesidad de establecer un Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales entre

establecer un Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales entre ambas naciones, ya que el incremento del crimen organizado en ambos países, no era un problema aislado, como se dieron las pequeñas pandillas en suburbios bajos de las grandes ciudades, sino que toda la sociedad de nuestro país y de los Estados Unidos están en estos momentos sufriendo el acelerado paso de la delincuencia, los robos, el narcotráfico, homicidios, etc., por lo que ambos gobiernos se han visto preocupados por el combate a la delincuencia y lograr la readaptación del delincuente y de acercarlo a sus fuentes culturales, familiares, sociales.

Estados Unidos de América es uno de los países más grandes del mundo, en el aspecto territorial, poblacional, y consumista, por lo que el mercado de las drogas se ha visto acogido entre la población estadounidense, y a pesar de los programas de salud que se han implementado, el índice delictivo ha crecido día con día, los jóvenes tienen que robar para poder comprar y así consumir estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es de esa manera como surgen los distribuidores, los cuales la mayoría son de nacionalidad latina: 85% mexicanos, y el resto de otros países de habla hispana u otra cultura (1).

Durante los operativos que se llevan a cabo por parte de la Agencia Antinarcóticos (DEA) y otras dependencias gubernamentales, las personas implicadas en los ilícitos son detenidas y remitidas a los Tribunales, Cortes Federales o Estatales,



dependiendo del delito, si se captura al presunto implicado con droga, sea del tipo que sea, robo o daños al correo, daños a las vías de comunicación, se les denomina "delitos del fuero federal; cuando ocurre una violación, robo, homicidio, fraude, etc, se les denomina "delitos del fuero común. (2)

En el caso de México, los ciudadanos estadounidenses viajan a nuestro país, ya sea por razones de negocios, de placer, para comprar la droga o efectuar una acción ilícita por encargo de un tercero. Los detenidos estadounidenses casi siempre circulan por toda la red carretera mexicana en vehículos de su propiedad, por lo que es más fácil la transportación droga o huir de la escena del crimen cuando se ha cometido éste, por lo que se convierten en fugitivos y escapan a su país de origen, en este caso, se invoca al Tratado de Extradición entre México y los Estados Unidos de América.

Los ciudadanos estadounidenses al recorrer la República Mexicana por la red carretera, se encuentran con muchos puntos de revisión carretero denominados PRECOS, los cuales están a cargo de Agentes de la Policía Judicial Federal, los servidores públicos están adscritos a dichos sitios para la revisión de toda clase de vehículos automotores, debido a que México es puente para las mafias del narcotráfico, al detectarse alguna anomalía, el vehículo es revisado en presencia del Agente del Ministerio Público Federal, si no se encuentra nada extraño, el conductor puede seguir su marcha,

si no es así, se presenta al probable responsable ante el Agente del Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común, según el tipo del delito, se le instruye una averiguación previa, acta circunstanciada o constancia de hechos, se remite al inculpado al centro de reclusión cercano, y ahí los Juzgados de Distrito en Materia Penal ó Juzgados del Fuero Común, se encarguen de iniciar el proceso penal correspondiente.

Esta serie de hechos, ocurridos tanto a los ciudadanos estadounidenses en territorio mexicano, como a los connacionales en los Estados Unidos de América, se han descrito de tal manera, para que el lector se interese y comprenda desde que las personas son detenidas hasta que son sujetos a traslado, esto es, los antecedentes o causas que se presentan para la realización del operativo de traslado de reos, basado en el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales.

## **II.2 Análisis del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales México - Estados Unidos de América.**

Ahora nos ocuparemos del análisis correspondiente del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscrito entre México y los Estados Unidos de América, (3) y de esta manera, entender un poco más sobre el Derecho Internacional Público en materia penal.

### **ARTICULO I**

*1. Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.*

*2. Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.*

En este primer artículo, se enuncia que al ser sentenciados los ciudadanos mexicanos por parte de las autoridades judiciales estadounidenses, en la comisión de un delito, asimismo, ocurre cuando los nacionales norteamericanos son enjuiciados por los tribunales judiciales mexicanos por la misma razón, podrán por medio de este Tratado, terminar de cumplir su condena en centros penitenciarios cercanos a su lugar de origen, ya que se ha comprobado que el acercamiento del reo a sus costumbres, familia, medio social y cultural, hacen que la readaptación social se consiga con mayor eficacia.

## ARTICULO II

*El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:*

*1. Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, sin embargo, esta condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afectan a la índole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraído o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal.*

En este numeral, se menciona que los delitos por los cuales fueron sentenciados los reos connacionales o estadounidenses, sean de la misma naturaleza, esto es, que el delito por el cual fueron sentenciados, sea sancionado en el otro país, aunque se debe tener en cuenta que no necesariamente sean iguales los actos delictivos, ya que como se ha visto en los expedientes de los reos mexicanos y estadounidenses, por ejemplo, la posesión de heroína, cocaína o hachís, en Estados Unidos conlleva una sentencia más larga, diferente a la que se le aplica a los que son sentenciados por posesión de marihuana o peyote, asimismo, se debe tener en cuenta las agravantes, ya que la misma posesión de un estupefaciente o de una sustancia psicotrópica es de 5 a 10 años, y si se considera que la droga es distribuida o comercializada cerca de parques, escuelas, centros comerciales u otro lugar público, la pena aumenta hasta de 20 a 25 años. Del análisis que se han hecho a las sentencias condenatorias de los reos mexicanos en particular, el delito de robo a casa habitación es más penado que la posesión de arma de fuego o de drogas, debido a que la percepción económica en los Estados Unidos es más alta, por lo que el robo lleva una condena más fuerte que en el caso de México (4).

## *2. Que el reo sea nacional del Estado Receptor.*

En el segundo numeral, una de las condiciones para que se lleve el traslado entre ambos países, es que los reos sean naturales o ciudadanos del Estado Receptor, para lo cual en la solicitud debe

incluirse copia fotostática, o en su caso, original de un documento público, ya sea acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, cartilla del servicio militar, pasaporte, el cual debe acreditar fehacientemente la nacionalidad del individuo a consideración de traslado. Por lo regular los documentos citados son presentados por los ciudadanos mexicanos y en el caso de los reos estadounidenses, la cartilla de identidad o el pasaporte son papeles que el gobierno de los Estados Unidos acepta como comprobante de la procedencia de sus nacionales.

Se hará mención de uno de los casos en los cuales se ha presentado una suplantación de nacionalidad, y por cuestión de seguridad y discreción, basado en el Código de Conducta y Mística Institucional de la Procuraduría General la República (5), en su artículo 13, de no se dará el nombre real del reo, sino que se llamará en adelante "N". El señor "N" fue sentenciado por autoridades mexicanas por la comisión de un delito contra la salud, la persona en cuestión declaró antes las autoridades penitenciarias mexicanas que era nacional estadounidense, por lo que pidió hablar con las personas del consulado norteamericano, para que se efectuara su posible transferencia a una prisión federal en aquel país; se llevaron a cabo las trámites necesarios, los cuales se explicarán en el siguiente capítulo, y al llegar la fecha de traslado, el señor "N" fue trasladado a la Institución Correccional de "La Tuna", en El Paso, Texas, para que así terminara de cumplir su sentencia, pero a los pocos meses, el señor "N" reveló su verdadero nombre y su

nacionalidad, por lo que se hicieron los arreglos necesarios entre el Buró Federal de Prisiones y la Procuraduría General de la República, a fin de que el señor "N" fuera regresado a México e internado en un CERESO de nuestro país, incurriendo en otros delitos, y por la misma razón se le instruye otro proceso penal.

*3. Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.*

En este inciso, el reo no debe tener residencia o estar domiciliado en el Estado Trasladante, debido a que si la persona sentenciada ha obtenido en cierto lapso de tiempo, en ambos países se toman 5 años, la residencia, haya formado una familia u otro vínculo que lo arraigue al territorio, sería perjudicial para el reo ser trasladado, porque el objetivo del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales es acercar al reo con la familia, sus costumbres, medios sociales y culturales, y si se procediera al traslado de dicha persona sería en contra del espíritu y objetivo primordial del Tratado.

*4. Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1980, entre las Partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.*

El delito por el cual el reo fue sentenciado, no debe ser de tipo político, esto es, peculado, abuso de confianza, malversación de fondos, robo de urnas, etc., cometido por cualquier persona que tenga un cargo de elección popular; (6) en el caso de las leyes

migratorias, se debe tomar en cuenta que la Ley General de Población en su capítulo VIII, artículos 118, 123 y 138 (7), marca como delito a la gente que introduzca ilegalmente personas de otra nacional diferente a la mexicana, a territorio nacional, o en su caso las personas ilegales que hayan sido deportadas anteriormente y reincidan en internarse en territorio nacional, y por último, los delitos de carácter puramente militar, los cuales son contemplados en el Código de Justicia Militar, y se enumerarían de la siguiente manera: traición a la patria, sedición, espionaje, rebelión, delitos contra el derecho de gentes, violación de neutralidad o de inmunidad diplomática, contra la seguridad y existencia del ejército, entre otros, los cuales pueden ser cometidos por becados militares de otros países en el nuestro. (8)



*5. Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo menos seis meses.*

En este inciso, se debe hacer hincapié que para que el reo pueda ser trasladado a su país de origen, debe por lo menos de tener una condena superior a los seis meses, debido a que si la sentencia marca una duración menor puede obtener el sentenciado un beneficio preliberatorio al llegar a territorio nacional, y eso no contribuiría en la readaptación social, ya que al cometer un delito, el implicado no ha cometido una gracia, sino que ha dañado a una parte de la sociedad, por lo cual debe tener un castigo justo por el ilícito que ha perpetrado en el territorio de una de las Partes Contratantes de este Tratado, y por lo tanto es necesario que purgue su condena en el centro de reclusión que le haya sido asignado por las autoridades correspondientes.

*6. Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.*

Al presentar la solicitud de traslado, la sentencia condenatoria debe estar certificada por el Secretario del Juzgado que sentenció al reo, asimismo, se hará del conocimiento de manera escrita en el documento, que no existe recurso de apelación pendiente de

resolverse, ésto es, que no se haya interpuesto la inconformidad contra el fallo que haya dado el juez en su caso, y en su momento incluir el toca penal o juicio de amparo con la resolución correspondiente, además que el tiempo haya transcurrido para interponer un recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria.

#### ARTICULO III

*Cada Estado designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.*

En este artículo, las autoridades coordinadoras designadas para llevar a cabo los trámites y las gestiones pertinentes ante las dependencias federales competentes, son en el caso de los Estados Unidos de América, el Departamento de Justicia junto con el Buró Federal de Prisiones, y en el caso de México es la Procuraduría General de la República, con apoyo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

#### ARTICULO IV

*1. Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el*

*presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que se considere su traslado.*

En este numeral, el traslado comenzará cuando, en el caso de un reo norteamericano, la Embajada de los Estados Unidos de América transmita la solicitud de traslado firmada por el sentenciado, ante la Procuraduría General de la República, con el objeto de que se lleve a cabo las gestiones necesarias, y cuando un reo mexicano solicita su traslado se dirige al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, a las autoridades de la prisión o al Consulado mexicano que quede en la circunscripción de la Institución Correccional. La solicitud de traslado debe ser firmada por el interesado o por un familiar en primer o segundo grado descendente.

*2. Si la Autoridad del Estado Trasladante considerara procedente el traslado de un reo y si éste, da su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.*

Cuando la solicitud de traslado ha sido aprobada por alguna de las autoridades coordinadoras antes citadas, en el caso la del Estado que va a trasladar al nacional, deberá comunicar a la otra Parte sobre el escrito firmado por el nacional, a fin de ser sujeto a traslado, que ha sido autorizado para que el sentenciado pueda purgar su condena, por lo que se deberá comunicar lo antes posible

por medio de la Embajada del Estado Receptor, del cual el reo es nacional, para que se procedan a realizar las gestiones necesarias.

***3. Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no la acepta, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Trasladante.***

En el caso de que el Estado Receptor acepte la solicitud de traslado, se efectuarán las gestiones necesarias, a fin de que el reo sea transferido al centro penitenciario asignado por las autoridades correspondientes, y se procederá a comunicar por la vía diplomática la aceptación del traslado; cuando sea negada la aceptación de traslado de la persona sentenciada, se procederá a comunicar dicha negatoria.

***4. Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia***

*en el territorio; relaciones familiares u otros motivos, puedan tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.*

En este numeral, al recurrir al análisis de la solicitud de traslado, ambos gobiernos deberán tener en cuenta que para que la transferencia tenga lugar, hay que tomar en cuenta el delito, el cual es de suma importancia, ya que por medio de éste, se puede saber si el reo es de alta, media o baja peligrosidad para la sociedad del Estado Receptor, así como los antecedentes penales que tenga el reo antes de ser trasladado, aplicar los estudios necesarios para lograr la readaptación social del mismo, el ambiente socioeconómico y social del Estado Receptor es parte importante para la readaptación del sentenciado, ya que al trasladarlo cerca de sus familiares, éstos darán el apoyo moral necesario y ayudarán a disminuir la incidencia del reo, y por último, el estado de salud que guarde el delincuente, la cual es una de las razones humanitarias para que se lleve a cabo el traslado; como ejemplo, en el traslado número 66 celebrado en octubre de 1995 entre México-Estados Unidos, un reo estadounidense fue sujeto a la transferencia, debido a que éste presentaba una enfermedad en fase terminal.

*Si el reo fue sentenciado por los tribunales de un Estado de una de las Partes, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicho Estado, como de la Autoridad Federal. No obstante, la Autoridad Federal del Estado Receptor será responsable de la custodia de reo.*

En este caso, se sabe que todas las Entidades Federativas que componen la República Mexicana y los Estados Unidos de América, son autónomas e independientes, las cuales cuentan con una constitución interior, así que las decisiones que se tomen interiormente deben ser aceptadas por el Gobierno Federal, por tal motivo, al ser juzgados los reos por delitos del Fuero Común, la autoridad coordinadora deberá tomar las medidas necesarias para que el gobierno estatal, permita la transferencia del reo, asimismo, al estar el sentenciado en custodia de la autoridad federal, ésta se encargará de todos los gastos que origine el operativo, a fin de que la persona a trasladarse sea concentrada en el centro de reclusión asignado entre ambas Partes para la realización del operativo.

*6. No se llevará a cabo el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.*

Este punto es muy interesante, debido a que en los Estados Unidos de América si se contempla la pena de muerte, cadena perpetua, o sentencias condenatorias juntas, las cuales pueden llegar a acumular más de 100 años y en el caso de México, se marca que lo más que se puede dar en una sentencia condenatoria es de 50 años, por lo que este punto fue añadido al Tratado por parte de nuestro país, debido a que no se contempla la pena de

muerte, la cadena perpetua o la imposición de varias sentencias que excedan más de 50 años.

Se han dado casos concretos dentro de la aplicación del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, en los cuales se enuncia que muchos de los reos han solicitado su traslado, a sabiendas que la sentencia que se les ha dictado en contra de ellos, es de cadena perpetua o de pena de muerte. Sólomente el traslado podrá llevarse a cabo o tomarse en consideración, si y sólo si, los tribunales del Estado Traslادante conmutan la pena de muerte o la de cadena perpetua por una de menor tiempo, y al ocurrir esto, el Gobierno de México considerará de nueva cuenta la solicitud de traslado del reo.

*7. El Estado Traslادante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado Traslادante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Traslادante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.*

Este inciso marca que el Estado del cual el reo habrá de ser trasladado, enviará al Estado del cual el reo es nacional, un documento certificado por las autoridades competentes, en el cual se marque claramente el ilícito cometido por el sentenciado y la duración de la pena privativa de libertad, los estudios de personalidad efectuados por los trabajadores sociales del centro penitenciario, el tiempo que ha purgado el reo en prisión y el tiempo que ha prestado servicios a la comunidad o en los talleres de la prisión, ya sea como trabajador o como instructor, ésto se vió en el Reclusorio Preventivo Norte, ya que al platicar con algunos de los trabajadores sociales de ese centro, comentaron que algunos de los reos tienen una preparación técnica, la cual enseñan a los demás internos, y se les cuenta como trabajo dentro del penal, así también la buena conducta es factor importante dentro de la readaptación social.

La Parte Trasladante obtendrá una copia debidamente certificada de la sentencia y las modificaciones que haya sufrido ésta al paso del tiempo, asimismo, la información complementaria que sirva a la autoridad competente para aplicar el proceso de readaptación más adecuado al reo.

*8. Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Trasladante no son suficientes para*



*permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.*

Cuando la información es insuficiente, el Estado Receptor requerirá mayores datos, con el objeto de aplicar los días ganados por buena conducta o trabajo dentro de la institución penitenciaria, a fin de que el reo tenga al alcance un beneficio preliberatorio, y así llevar a cabo el objetivo del instrumento bilateral.

*9. Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.*

Los Estados Parte, deberán consultar los procesos legislativos que sean necesarios, a fin de que se cumplan las sentencias de los reos al ser trasladados a territorio de alguno de los países firmantes, y no encontrar así impedimentos para la aplicación del Tratado en cuestión.

## ARTICULO V

*1. La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas Partes. Antes del traslado, el Estado Trasladante dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar, por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.*

**Ambas autoridades coordinadoras al estar de acuerdo en la transferencia del reo, se propondrá el lugar donde se realizará el operativo, asimismo, se llevarán a cabo los procedimientos migratorios correspondientes para la salida del trasladado del territorio nacional y la entrada del mismo a su país de origen, en el caso que se marca el lugar de entrega-recepción, ambos gobiernos optaron por el Cereso de Ciudad Juárez y la Federal Correctional Institution "La Tuna", Institución Correccional Federal, en El Paso, Texas, ambos centros penitenciarios fueron escogidos debido a la cercanía que tienen uno del otro, pero a partir del mes de julio de 1995, el Gobierno Mexicano propuso que el lugar de concentración de los reos estadounidenses para su traslado a los Estados Unidos de América, sea el Centro de Readaptación Social de Apodaca, en el Estado de Nuevo León, mientras que el Gobierno Norteamericano**

dejó como punto de concentración de los sentenciados mexicanos la F.C.I. "La Tuna".

En este punto el Estado Trasladante dará la oportunidad al Estado Receptor de verificar el consentimiento del reo para ser trasladado; este proceso se presenta entre los dos gobiernos, cuando son reunidos los reos estadounidenses en el Centro de Readaptación Social de Apodaca, en el estado de Nuevo León, el Gobierno de México permite que el Cónsul de los Estados Unidos, junto con un juez federal designado por el Departamento de Justicia de aquel país, tomen la ratificación de voluntad de sus connacionales para ser trasladados a una prisión en territorio norteamericano y se les informe sobre las consecuencias legales que implica dicho acto sobre ellos.

En el caso de México, los reos nacionales son concentrados en la Institución Correccional Federal "La Tuna" y se inicia el mismo acto de ratificación por parte de autoridades consulares mexicanas y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

*2. Salvo disposición en contrario del presente Tratado, el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se someterá a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del período de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Trasladante conservará, sin*

*embargo, la facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.*

Al trasladar a un reo a cualquiera de los centros penitenciarios, la sentencia dictada, en contra de éste, por el tribunal del país que lo sentenció, será efectiva en el territorio que recibió al sentenciado, así como la aplicación de los beneficios preliberatorios que haya ganado el reo.

Este numeral es interesante, ya que aunque el país que haya trasladado a su nacional, puede aplicar algún beneficio preliberatorio, el juzgado que sentenció podrá dejar sin validez la sentencia, conceder el perdón y/o indulto o en su caso conceder la amnistía, para lo cual, la autoridad competente debe vigilar el debido cumplimiento de la condena, en el plano administrativo y práctico, deberá dejar libre al reo.

*3. Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.*

La sentencia al ser ejecutoriada, es decir, la que no admite recurso de apelación alguno (10), será cumplida por parte del reo en su país, pero por ninguna razón, el Estado del cual es nacional la

persona sentenciada, podrá alegar la pena privativa de libertad  
 impuesta en la sentencia, ya que esta sería contradictoria al espíritu  
 del Tratado que se analiza, asimismo, al trasladar al USA a su familia  
 y al cultural, familiar, etc, se busca la readaptación social del  
 del que se presentaba una abstracción al instituirse  
 y a las garantías individuales contempladas en la  
 Política Mexicana y la Constitución Política de los  
 de América

El Estado Receptor no podrá imponer el cumplimiento de las  
 penas con carácter de la ejecución de la sentencia del

Al trasladar a un país, desde el momento que es entregado a  
 las autoridades coordinadoras de uno de los dos países, / recibidos  
 por las autoridades policíacas del Estado Receptor, el sentenciado  
 es escoltado hasta la prisión donde cumplirá de cumplir la pena  
 privativa de libertad impuesta, todo esto con un presupuesto  
 monetario por parte del Gobierno Federal, que cubra el  
 mantenimiento de la persona recibida por el otro país de las  
 Partes, dependiendo del caso que se trate, tiene derecho a exigir el  
 pago por los gastos realizados en el operativo de traslado y de la  
 manutención del nacional en el centro penitenciario.

Las Autoridades de las Partes interaccionarán, cada seis  
 meses, informes sobre el estado que guarda la ejecución de las

persona sentenciada, podrá alargar la pena privativa de libertad marcada en la sentencia, ya que esto sería contradictorio al espíritu del Tratado que se analiza, asimismo, al trasladar al reo a su medio social, cultural, familiar, etc, se busca la readaptación social del mismo, así que se presentaría una violación al instrumento internacional y a las garantías individuales contempladas en la Constitución Política Mexicana y la Constitución Política de los Estados Unidos de América.

*4. El Estado Receptor no podrá reclamar el reembolso de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia del reo.*

Al trasladar a un reo, desde el momento que es entregado por las autoridades coordinadoras de uno de los dos países, y recibido por las autoridades policíacas del Estado Receptor, el sentenciado es escoltado hasta la prisión donde terminará de cumplir la pena privativa de libertad impuesta; todo ésto causa un desembolso monetario por parte del Gobierno Federal, así como el mantenimiento de la persona reclusa, por lo que ninguna de las Partes, dependiendo del caso que se trate, tiene derecho a exigir el pago por los gastos realizados en el operativo de traslado y de la manutención del nacional en el centro penitenciario.

*5. Las Autoridades de las Partes intercambiarán, cada seis meses, informes sobre el estado que guarde la ejecución de las*

sentencias de todos los reos trasladados conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la exención (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier pena. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado que guarda la ejecución de una sentencia individual.

Este numeral especifica que al efectuarse una o varias traslados en el periodo de seis meses las autoridades correspondientes, con apoyo de las correspondientes autoridades judiciales, debe informar sobre el estado que guarda la ejecución de las sentencias y la situación jurídica de cada uno de los reos, así como los intereses involucrados que se han de tener en cuenta en el momento de la futura ejecución de la sentencia. El informe debe ser enviado a la otra Parte en el momento de la transferencia de la custodia de los reos, o en el momento de la liberación de los reos, o en el momento de la liberación de los reos, o en el momento de la liberación de los reos, o en el momento de la liberación de los reos.

El presente numeral se refiere a los reos trasladados conforme a las disposiciones del presente Tratado en virtud de las facultades conferidas al Estado Receptor que se le ha de dar prioridad absoluta, y no a los reos trasladados en virtud de las facultades de los Estados Receptores, o en virtud de las facultades de los Estados Receptores, o en virtud de las facultades de los Estados Receptores, o en virtud de las facultades de los Estados Receptores.

*sentencias de todos los reos trasladados conforme al presente Tratado, incluyendo en particular los relativos a la excarcelación (libertad preparatoria o libertad absoluta) de cualquier reo. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado que guarde la ejecución de una sentencia individual.*

Este numeral especifica que, al efectuarse uno o varios traslados en el período de seis meses, las autoridades coordinadoras y con apoyo de las correspondientes, deberán rendir dicho informe, sobre el estado que guardan las sentencias que purgan los reos trasladados, y la situación jurídica de cada uno de ellos, así como los beneficios preliberatorios que se les ha aplicado a éstos. La segunda parte del numeral especifica que en cualquier momento, se podrá solicitar información adicional de la situación de un reo en especial, ya sea para la anulación de la condena o amnistiarla, o en su caso revisar nuevamente la sentencia.

*6. El hecho de que un reo haya sido trasladado conforme a las disposiciones del presente Tratado no afectará sus derechos civiles en el Estado Receptor más allá de lo que pueden afectarlo, conforme a las leyes del Estado Receptor o de cualquiera de sus Entidades Federativas, el hecho mismo de haber sido objeto de una condena en el Estado Trasladante.*



**Este inciso, marca que todo reo trasladado gozará de los derechos civiles que marcan las leyes federales o estatales del país del cual es nacional, no importando que haya sido sentenciado en otro país ajeno al suyo.**

#### **ARTICULO VI**

*El Estado Trasladante tendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.*

**En este artículo, se enuncia que el país que ha sentenciado o Estado Trasladante, tiene la facultad exclusiva de poder efectuar cambio alguno, como impugnar, modificar o en su caso, dejar sin efecto cualquier resolución que se marcó en la sentencia condenatoria emitida por los tribunales de aquel país, en contra del reo ya trasladado. Asimismo, el Estado Receptor, del cual el reo es nacional, deberá tomar las medidas necesarias cuando, el Estado Trasladante comunique a éste sobre alguna decisión que afecte el carácter mismo de la condena.**

**ARTICULO VII**

*Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada. Para los fines de este Artículo, el Estado Receptor no ejercerá acción penal en contra del reo por cualquier delito respecto del cual el ejercicio de la acción penal no sería posible conforme a las leyes de ese Estado, en el caso de que la sentencia hubiera sido impuesta por uno de sus tribunales, federal o estatal.*

Quando el reo haya sido entregado al Estado Receptor, a fin de terminar de purgar su condena en algún Centro de Readaptación Social, el Estado Receptor, no podrá por ningún motivo, volver a sentenciar al reo por el mismo delito que cometió, ésto es, que si existe una orden de aprehensión por la presunta comisión del mismo delito, un proceso penal pendiente por la misma causa, no se llevará a cabo el traslado, ya que esto estaría en contra del espíritu del Tratado.

**ARTICULO VIII**

**1. El presente Tratado podrá también aplicarse a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una**

*de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado, se obtendrá el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.*

Este numeral explica que el beneficio del traslado, será aplicable a los menores que hayan cometido una infracción o delito en el territorio del Estado Trasladante, los cuales están purgando una condena o una medida de supervisión. Entre las autoridades de ambos países, se llevarán a cabo las gestiones necesarias, así como la planeación y aplicación del tratamiento adecuado para que el menor infractor, pueda reincorporarse a la vida social de su país.

*2. Por acuerdo especial entre las Partes, las personas acusadas de un delito, respecto de las cuales se haya comprobado que sufren una enfermedad o anomalía mental podrán ser trasladadas para ser atendidas en instituciones en el país de su nacionalidad.*

En varias ocasiones, los delincuentes sufren de enfermedades mentales, por lo que las graves perturbaciones de su psique, contribuyen de una manera decisiva a cometer algún delito, se dió el caso de un mexicano, que cometió el delito de violación, secuestro, robo a mano armada, lesiones, dicha persona fue trasladada a nuestro país, y ahora está recluida en la Penitenciaría del Distrito

Federal, en la sección médica. El caso arriba citado, fue tratado entre ambos gobiernos y la solución fue, que el traslado se aplicará a fin de recibir el tratamiento adecuado.

*3. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.*

El numeral 3, enuncia el principio de la discrecionalidad, el cual se aplica cuando los intereses de alguna de las Partes se ve afectada, o un caso específico, como puede ser la mantención de los reos o la sobrepoblación penitenciaria que existe en los centros de reclusión del país que aplica dicho principio, y aunque se haya firmado un convenio internacional, el Estado que aplica dicho precepto, está en su libre disposición de hacerlo, como se marca en los principios básicos del Derecho Internacional Público.

## ARTICULO IX

*Para los fines del presente Tratado:*

1. *"Estado Trasladante" significa la Parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.*

Esto es, el país donde el reo fue aprehendido, enjuiciado y sentenciado y se encuentra purgando una condena privativa de libertad, y se encarga de preparar los estudios correspondientes para que el reo sea trasladado.

2. *"Estado Receptor" significa la Parte a la que el reo habrá de ser trasladado.*

Es el Estado del cual el reo es nacional, dicho país se encargará de preparar los procesos necesarios para la recepción, internamiento y manutención del reo trasladado.

3. *"Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarada responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión ya sea al*

*régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.*

Es la persona que ha cometido un delito en territorio de cualquiera de las Partes, se le aprehende, enjuicia, sentencia y condena. Es el individuo que está sujeto a traslado.

*4. Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes por lo menos cinco años con el propósito de permanecer en él.*

Muchas de las ocasiones el reo, ha establecido vínculos familiares en el Estado que lo sentenció, y ésto lo une más a la sociedad de aquel país.

**II.3 Acuerdo por el que se determina que el Procurador General de la República, será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas en el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales.**

El Acuerdo que se estudiara ahora, es resultado del artículo III del citado instrumento internacional, a fin de llevar a cabo el procedimiento de traslado de reos entre México y los Estados Unidos de América, por lo que el Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, decidió que fuera el Procurador General de la República el que ejerza todas las funciones que se describen en el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales

*JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo III del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales, y*

**CONSIDERANDO**

*Que el día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, se firmó por Plenipotenciarios debidamente autorizados el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Ejecución de Sentencias Penales para prestarse mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad cuando sus efectos trascienden las fronteras, para proveer a una mejor administración de justicia y a la rehabilitación social del reo.*

*Que en el "Diario Oficial", edición del veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete, se publicó el decreto por el cual la Cámara de Senadores, del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Tratado de referencia, el que deberá entrar en vigor treinta días después del canje de ratificaciones.*

*Que en canje de ratificaciones tuvo lugar con fecha treinta y uno de octubre de este año, habiéndose promulgado el texto del referido Tratado por decreto del Ejecutivo Federal del primero de noviembre siguiente, publicado en el "Diario Oficial" del día 10 del mismo mes; he tenido a bien expedir el siguiente*



## **ACUERDO**

### **ARTICULO PRIMERO**

*Para los efectos del artículo III del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre la Ejecución de Sentencias Penales, el Procurador General de la República será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas en dicho Tratado.*

La Procuraduría General de la República es la Institución competente para la aplicación del Tratado antes invocado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o. fracción III de su Ley Orgánica, así como en el Acuerdo del Presidente de la República del 16 de noviembre de 1977, delegándose particularmente la responsabilidad de estas funciones a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales como lo prevé el artículo 19 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

### **ARTICULO SEGUNDO**

*Las autoridades que deban intervenir por razón de sus funciones en los términos de este Tratado, suministrarán al C.*

*Procurador General de la República, los informes y documentos que le sean solicitados.*

Todas las Secretarías de Estado que tengan competencia en lo relacionado al traslado de reos, como es la Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores, u otra que indirectamente participe, deberá proporcionar al Procurador General de República, toda la información relacionada para el debido cumplimiento del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, así como los procedimientos más factibles para que así, el traslado de reos entre México y los Estados Unidos se realice con eficiencia, cuidando la imagen de nuestro país.

### **ARTICULO TERCERO**

*Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.*

### **TRANSITORIO UNICO**

*Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

*Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de mil*

*novecientos setenta y siete.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel, Rúbrica.*

*El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.*

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.*

## **CAPITULO III**

## **VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE SE PRESENTAN EN LA APLICACION DEL TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES**

### **III.1 Cómo se presenta el Traslado de Reos México - Estados Unidos, su procedimiento administrativo y operativo**

En los capítulos anteriores, se explicó el por qué se firmó un Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales entre México y los Estados Unidos de América, la agenda bilateral y los puntos más importantes que se abordan en ese tipo de reuniones, el análisis sobre el instrumento internacional, y por último el Acuerdo en donde recaen todas las responsabilidades sobre el Procurador General de la República y las autoridades competentes que tengan que ver en cierto modo con el operativo de traslado de reos; pero ahora en este capítulo se mostrará el procedimiento que se lleva a cabo para la realización administrativa y operativa que implica el traslado de reos.

El traslado de reos es un proceso administrativo y operativo, por lo que se procederá a explicar con detalles los pasos que se siguen dentro del Departamento de Traslado de Reos, lugar donde el

siguen dentro del Departamento de Traslado de Reos, lugar donde el autor de este trabajo labora en el turno vespertino, y presta la coordinación necesaria para la integración de expedientes, trámites ante las diferentes autoridades y el operativo que se realiza en el Centro de Readaptación Social de Apodaca, Nuevo León y la Institución Correccional Federal "La Tuna", en El Paso, Texas.

### **III.1.1 Procedimiento de traslado de los reos estadounidenses, en los casos de delitos del fuero federal y del fuero común.**

#### *Delitos del fuero federal*

Se empezará con los reos estadounidenses, que hayan cometido un delito del fuero federal, así como los documentos que debe llevar la solicitud de traslado, basado en el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales: (1)

1.- Al recibirse una solicitud de traslado por parte de la Embajada de los Estados Unidos de América, se deberá verificar el expediente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Que contenga la solicitud de traslado firmada por el reo.

b) Que contenga los estudios de personalidad, los cuales son elaborados por las autoridades del Centro de Readaptación Social o de la Penitenciaría Estatal, y que a continuación se mencionan: estudio criminológico, trabajo social, médico, psicológico, de vigilancia, personales, actividades educativas.

c) Comprobante expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se muestre el pago total de la multa impuesta por el tribunal; en caso de que el sentenciado no tenga los recursos necesarios para el pago de la multa, un comprobante expedido por las autoridades penitenciarias, en el cual se asiente fielmente los días-trabajo de servicio en favor de la comunidad, o lo último es, que el reo se le haya condonado la multa, ésto es, que el gobierno federal o estatal, le perdone la deuda económica.

d) Cartilla de identidad, expedida por el consulado norteamericano en nuestro país, pasaporte, o acta de nacimiento.

e) Sentencia condenatoria debidamente certificada por el secretario del juzgado o tribunal que la dictó.

2.- Se debe verificar detenidamente la certificación de la sentencia condenatoria, a fin de que el proceso penal iniciado en contra del reo, corresponda con el anotado en la certificación, así como el número de fojas del expediente, el lugar de residencia del Tribunal que sentenció y la fecha en que se elaboró la certificación.

3.- Acto seguido, se procede la sentencia certificada con la firma del secretario de juzgado, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y el Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, certifiquen la firma que viene al calce de la certificación de la sentencia condenatoria.

4.- Después de certificada la firma del secretario por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procede a enviarla a la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, para la certificación de las firmas del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y de el Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

5.- Al obtener la certificación de las firmas de los funcionarios judiciales por parte de la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión de la Secretaría de Gobernación, se elabora un oficio al Delegado de Pasaportes, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de cualquier Delegación Política, para la certificación de la firma de la Directora de Coordinación Política.

6.- Al realizar todos los trámites anteriores, se remite una copia simple de la sentencia condenatoria a la Dirección General de



**Prevención y Readaptación Social, para que se proceda a elaborar la síntesis jurídica del reo. Cuando se tienen todas las certificaciones y la síntesis, se obtiene una copia, para el archivo del Departamento de Traslado de Reos.**

**7.- Por último, la sentencia certificada por las autoridades señaladas arriba, se manda al Jefe de la Oficina Consular y de Protección a Ciudadanos Estadounidense de la Embajada de los Estados Unidos, para que se lleve a cabo la legalización. Cuando la sentencia condenatoria está legalizada, se remite además, los estudios de personalidad, cartilla de identidad, solicitud de traslado y síntesis jurídica; dichos documentos permanecen en la Embajada, para que por medio de ésta sean enviados al Departamento de Justicia de los Estados Unidos.**

**8.- Se elabora un comunicado signado por el Procurador General de la República, en el cual se pone a consideración del Gobierno de los Estados Unidos de América, el número de nacionales estadounidenses a trasladar, a fin de que éstos terminen de purgar su condena en centros penitenciarios en aquel país.**

**9.- Al concederse la aprobación por parte del Gobierno estadounidense, ésta es transmitida por conducto del Embajador de ese país, a las autoridades mexicanas, sobre sus nacionales a trasladar.**

Posteriormente, se envía un comunicado al Instituto Nacional de Migración en la ciudad de México y de Monterrey, Nuevo León, en el cual se especifican los nombres de los sentenciados, el lugar donde se encuentran reclusos, las señas particulares y por último el puerto de salida de México, a fin de que se proceda a elaborar la forma migratoria correspondiente.

10.- Se envía el oficio correspondiente a la Dirección General de la Policía Judicial Federal, el cual contiene los nombres de los reos aceptados por las autoridades norteamericanas, el lugar de reclusión y el día que deben estar concentrados los reos en el Centro de Readaptación Social de Apodaca, Nuevo León.

Se indica en el oficio que los nacionales estadounidenses deben estar concentrados en el Cereso de Apodaca, con tres días de anticipación al operativo de traslado.

11.- Se elabora el oficio a la Dirección General de Servicio Aéreos de la Procuraduría General de la República, en la cual la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, solicita la cooperación para tener todas las facilidades de contar con dos o tres aeronaves para llevar a cabo la transferencia de los reos de los diferentes Centros de Readaptación Social en la República Mexicana, donde se encuentren reclusos los nacionales estadounidenses, al punto de concentración en Apodaca, Nuevo León.

12.- Ya concentrados los reos en el Cereso de Apodaca, el defensor de oficio se entrevista con ellos, a fin de hacer una sesión previa de ratificación de voluntad, asimismo, el médico del centro penitenciario, procede a un chequeo médico completo, a fin de hacer constar que los reos se entregan en buen estado de salud, o en su caso, hacer hincapié en la enfermedad que alguno de ellos presente antes del operativo.

13.- El día de la audiencia de ratificación de voluntad de los reos estadounidenses, se presentan varias autoridades de ambos países: un Juez Federal de los Estados Unidos de América, un representante del Federal Bureau of Prisons, el Cónsul General en Monterrey, N. L. y los Unit Managers de la Institución Correccional Federal "La Tuna"; por parte de las autoridades mexicanas, se encuentran presentes, el Director de Sentencias a Extranjeros, CEFERESOS, e Indígenas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el Jefe del Departamento de Traslado Internacional de Reos, de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales, un Agente del Ministerio Público Federal, ambos pertenecientes a la Procuraduría General de la República y por último el Director del Centro de Readaptación Social.

14.- Al llevarse a cabo la ratificación de voluntad de traslado, el cual se basa en el artículo 18 constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juez Federal

norteamericano toma la declaración a cada uno de los reos. Al terminar la audiencia, el Agente del Ministerio Público Federal, da Fe de cada una de las declaraciones de los nacionales a trasladarse.

15.- A continuación, los elementos de la Policía Judicial Federal proceden a escoltar el vehículo perteneciente al Centro de Reclusión, en el cual viajan los reos con rumbo al aeropuerto. Al llegar al sitio en cuestión, se forma la barrera de protección alrededor de los aviones, a fin de evitar una posible fuga de los sentenciados o algún atentado perpetrado por bandas criminales.

En caso de que alguno de ellos sea peligroso, se le esposas para evitar un enfrentamiento antes de despegar, en pleno vuelo o al aterrizar.

16.- Después de varias horas de vuelo de la ciudad de Monterrey, N. L. a la ciudad de El Paso, Texas, las autoridades migratorias estadounidenses y personal médico de la Institución Correccional Federal "La Tuna" reciben a los reos, verifican las pertenencias de éstos, a manera de evitar la transportación de objetos como son: drogas o armas. El médico practica de nueva cuenta un examen minucioso de los sentenciados, en el caso que vayan mujeres, una de las enfermeras se aboca al chequeo de éstas.

Terminada la oscultación médica, los reos son transportados a la Institución Correccional Federal, para que de ahí sean distribuidos a las prisiones que les haya designado el Departamento de Justicia y el Federal Bureau of Prisons.

#### *Delitos del Fuero Común*

En el caso de que el reo cometiera un delito del fuero común, ésto es, que el nacional estadounidense ha sido juzgado y sentenciado por los tribunales de una Entidad Federativa de la República Mexicana, por la comisión de un ilícito como es el robo, homicidio, violación, fraude, abuso de confianza, daño a propiedad privada, lesiones, etc., será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicha Entidad Federativa como la autoridad federal, por lo que el Gobernador del Estado de que se trate, podrá solicitar al Ejecutivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión del sentenciado del orden común, para el traslado a los Estados Unidos de América, remitiendo a la Procuraduría General de la República copia certificada y legalizada por las autoridades estatales: Secretario de Acuerdo del juzgado respectivo, Presidente del Tribunal de Justicia del Estado, y el Secretario de Gobierno o el mismo Gobernador.

Al estar la sentencia condenatoria, debidamente certificada por las autoridades mencionadas, el expediente del reo contendrá:

a) Solicitud de traslado firmada por el reo.

b) Los estudios de personalidad, los cuales son elaborados por las autoridades del Centro de Readaptación Social o de la Penitenciaría Estatal, y que a continuación se mencionan: estudio criminológico, trabajo social, médico, psicológico, de vigilancia, personales, actividades educativas.

c) Comprobante expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se muestre el pago total de la multa impuesta por el tribunal; en caso de que el sentenciado no tenga los recursos necesarios para el pago de la multa, un comprobante expedido por las autoridades penitenciarias, en el cual se asiente fielmente los días-trabajo de servicio en favor de la comunidad, o lo último es, que el reo se le haya condonado la multa, esto es, que el gobierno federal, le perdone la deuda económica.

d) Cartilla de identidad, expedida por el consulado norteamericano en nuestro país, pasaporte, o acta de nacimiento.

Y se seguirán los pasos enunciados desde el numeral 4.

### **III.1.2. Procedimiento que se lleva a cabo para el traslado de los reos mexicanos a nuestro país.**

Después de explicar todos y cada uno de los pasos del procedimiento que se realiza en lo que se refiere a los reos estadounidenses del Fuero Común y Federal, desde que se recibe la solicitud de traslado hasta la entrega de los mismos a las autoridades estadounidenses, ahora se verá la contraparte, es decir, el proceso que se lleva a cabo con los reos mexicanos.

1.- Al recibir los expedientes de los reos mexicanos en el Departamento de Traslado Internacional de Reos de la Procuraduría General de la República, se verifica que las dos partes que componen el expediente se encuentren completas, para lo cual se toman los siguientes parámetros:

#### **a) Expediente de la Embajada de México en los Estados Unidos de América en Washington, D. C.**

Esta primera parte está compuesta por 4 diferentes elementos, los cuales son:

i) Solicitud - cuestionario de traslado firmada por el reo.

Esta solicitud es repartida por los consulados mexicanos en todas las prisiones y cárceles ubicadas en territorio norteamericano, donde se encuentren internados reos de nacionalidad mexicana purgando una pena privativa de libertad por la comisión de un delito.

Los cónsules deben de transmitir el contexto y objetivo del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales entre los connacionales reclusos, así como los beneficios preliberatorios que se les puede aplicar al cumplir parte de la sentencia en la cárcel que les sea designada.

En el caso del Consulado General de México en El Paso, Texas, los Cónsules de Protección visitan la Institución Correccional Federal "La Tuna" cada quince días; en cada ocasión los reos solicitan al custodio que los anote en una lista, a fin de que cuando se presenten las autoridades mexicanas, los connacionales se puedan entrevistar con ellos, y solicitar información sobre asuntos que competen a los reos, frecuencia de los traslados o violación a sus derechos humanos por parte de las autoridades del penal.

ii) Acta de nacimiento, o cartilla militar o pasaporte.

El acta de nacimiento, la cartilla o el pasaporte, son proporcionados por los familiares del reo mexicano, ya sea por vía postal, o en las visitas que realizan éstos a sus hijos, esposos, hermanos, etc.



**iii) Constancia Consular o de presunción de nacionalidad.**

**Esta es elaborada por el Cónsul General, para hacer constar que el reo es nacional mexicano, para lo cual se vale del acta de nacimiento, cartilla del servicio militar nacional, el pasaporte; en caso de que no existieran los documentos antes mencionados o que no se contaran con los mismos, el Cónsul se dedica a un exhaustivo examen, en el cual se preguntan datos históricos sobre la vida de México, los trajes típicos que se dan en las regiones, de donde supuestamente es el reo, las comidas típicas que se consumen en diferentes Estados de la República Mexicana, algunas estrofas del Himno Nacional Mexicano, o hasta el mismo modo de hablar y expresarse, es lo que da como parámetros al funcionario consular para dictaminar que el reo es connacional o no, y acto seguido se elabora la constancia de presunción de nacionalidad o consular, el Cónsul la firma y se plasma el sello de la representación consular mexicana.**

**iiii) Sentencia condenatoria dictada por parte de las autoridades judiciales estadounidenses.**

**Esta es facilitada por las Cortes Federales o de Distrito y enviada al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.**

b) La segunda parte es el expediente del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, debidamente certificado por la Embajada de México en aquel país, el cual consta de:

i) Síntesis jurídica en inglés y español, en la cual aparecen:

- Los datos personales del reo, como son la fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, lugar de nacimiento, empleo antes de ser encarcelado, número de registro federal de internamiento, y lugar de encarcelamiento.

- Resumen de los datos de la sentencia, duración de la pena privativa de libertad y monto de la multa impuesta por los tribunales; la fecha en que se impuso la condena; la Corte Federal o de Distrito que sentenció (2), número de proceso penal, delito cometido, dinámica del ilícito perpetrado; antecedentes criminales previos a la aprehensión y juicio, órdenes de detención o cargos pendientes; el tiempo ganado en la prisión por buena conducta; tiempo meritorio ganado; fecha proyectada de libertad; fecha de término de la condena completa; tiempo de la condena cumplido hasta la fecha de la solicitud de traslado o en su caso de la autorización del traslado a México.

- Datos sociales del reo, evaluación psicológica, nivel de seguridad, nivel de educación logrado, historial de abuso de

sustancias, condición médica actual, experiencia de trabajo dentro de la prisión, tipo y número de informes de incidentes recibidos.

ii) Solicitud de traslado presentada ante las autoridades de la prisión, la cual es remitida al Federal Bureau of Prisons, para que sea canalizada al Departamento de Justicia, el cual analiza cada una de las solicitudes de traslados recibidas por parte de la Embajada de México en aquel país y las que le son remitidas por las diferentes prisiones en territorio estadounidense.

iii) Copia de la sentencia condenatoria.

iiii) Huellas decadactilares e impresiones fotográficas.

2.- Al revisar que el expediente estadounidense cuenta con todo lo descrito, se mandan los expedientes completos de los reos, en base a la lista que manda la Embajada de México en los Estados Unidos de América, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para su análisis, a fin de emitir una respuesta, ya sea positiva o negativa.

3.- Al realizar el análisis jurídico de cada uno de los expedientes, se elabora la lista con los nombres de los reos que son aceptados por el Gobierno Mexicano, a fin de que sean trasladados a los Centros de Readaptación Social, que se les han designado.

4.- Al tener la lista de los reos aceptados para el traslado, se comunica al Instituto de Migración en la Ciudad de México, y posteriormente al de Ciudad Juárez, Chih., sobre los nombres de los sentenciados y la cantidad de éstos a trasladarse a los CERESOS ubicados en territorio nacional.

5.- Se elabora el oficio dirigido al Embajador de México en los Estados Unidos de América, firmado por el Procurador General de la República, en el que se le comunica la decisión del Gobierno Mexicano de recibir una cantidad determinada de reos, asimismo, los nombres de los mismos, a fin de que el Representante Diplomático de a conocer al Departamento de Justicia, los datos expuestos.

6.- Se notifica a la Policía Judicial Federal, los nombres, cantidad de reos y los lugares de reclusión que previamente se les designó por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

7.- Se arman las carpetas para las autoridades que asisten y hacer el programa de actividades a llevarse a cabo los días que dura el operativo de traslado.

8.- Se comunica a la Subdelegación de la Procuraduría General de la República adscrita en Ciudad Juárez, para obtener el apoyo necesario, como son vehículos para la transportación de los

funcionarios del Aeropuerto Internacional de El Paso, Texas, a la Institución Correccional "La Tuna" y al Consulado de México en esa misma Ciudad.

9.- Los días en que se celebran las audiencias de ratificación de voluntad de traslado de los reos connacionales, previamente, los funcionarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se entrevistan con ellos, para explicarles los beneficios preliberatorios y desengañarlos de promesas falsas que les hayan hecho los abogados a los cuales contrataron durante su juicio.

En la ratificación de voluntad, los funcionarios consulares están presentes, así como las autoridades de la Procuraduría General de la República y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de dar fe al consentimiento de traslado de los mexicanos.

10.- Al terminar con las audiencias, los reos son trasladados al Aeropuerto Civil de El Paso, Texas, para que sean transportados en los aviones de la Procuraduría General de la República a los diferentes Centros de Readaptación Social en nuestro país.

El día viernes, la Cónsul General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih., su homólogo mexicano en El Paso Texas, las autoridades multicitadas y el Warden de la Institución

Correccional Federal "La Tuna" firman el acta-entrega de los reos mexicanos y estadounidenses, en el Aeropuerto Civil en esa ciudad, en la cual especifican que después del intercambio, ambos Gobiernos se liberan de toda responsabilidad.

11.- Usualmente, por la cantidad de reos mexicanos a trasladar, el operativo dura hasta el sábado, por lo que hasta que sale el último avión con los nacionales, el operativo ha terminado.

**III.2. Motivos que toman en consideración las autoridades mexicanas y estadounidenses, para negar el traslado de los reos connacionales a Centros Penitenciarios en nuestro país.**

En los puntos anteriores se ha descrito con detalle el procedimiento operativo y administrativo del traslado de reos entre México y los Estados Unidos de América, se habló sobre las solicitudes de traslado, sentencias condenatorias, constancias consulares, autoridades involucradas en la realización del traslado; pero no se ha visto el por qué muchos de los reos connacionales que hacen su solicitud de traslado, y a pesar de ser autorizados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, no son recibidos en nuestro país. A continuación se mencionarán las causas que influyen en la negatoria del traslado por parte de ambos países.

### **Caso México**

Al llevar a cabo el análisis jurídico de los expedientes de los sentenciados mexicanos, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se toma en consideración varios criterios para aprobar o no la transferencia. Para emitir un dictamen jurídico al respecto del sentenciado, se basan en el expediente estadounidense, el cual contiene lo que se puede decir un currículum en la prisión donde compurgan su condena, éste les marca todos los aspectos penales de los que ha sido sujeto el sentenciado en los Estados Unidos de América.

La base en la cual se fundamentan para la emisión de la aprobación o no, es el artículo IV, fracción 4), del Tratado Sobre Ejecución de Sentencias Penales, el cual dice textualmente **"Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la indole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio; relaciones familiares u otros motivos, puedan tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor". (3)**

De lo anterior expuesto, y gracias a las pláticas sostenidas con funcionarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en las cuales se explicó que al efectuar la revisión del expediente del reo, se debe tomar en consideración para el beneficio de traslado:

- Que el connacional sea primodelincuente, ésto es, que sea la primera vez que haya cometido un ilícito, y recluso por lo mismo en prisión. Pero en caso de que el reo sea reincidente, o sea, que haya cometido en diversas ocasiones uno o varios delitos, por lo que es causa de que el traslado se le niegue;

- También si ha mostrado tener varios reportes de mala conducta en el centro penitenciario, se le niega el traslado;

- Cuando tiene pendiente la revocación de un benéfico preliberatorio, como son la libertad preparatoria, libertad anticipada, remisión parcial de la pena, concedido anteriormente por las autoridades estadounidenses, por la comisión de uno o varios delitos;

- Asimismo, la obtención de los beneficios descritos, en ese país, provocando que no se cumpla el artículo II, fracción 5), el cual dice textualmente: ***"Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo***



**menos seis meses" (4)**, por lo que al llegar a México, la sentencia se cumpliría en su totalidad, perjudicando al reo en este sentido;

- Por último cuando se encuentra pendiente una orden de arresto o de reaprehensión dictada por parte de alguna autoridad judicial dentro del territorio norteamericano, y la cual es necesaria que se ejecute en algún Estado de la Unión Americana, el traslado es negado.

#### **Caso Estados Unidos de América**

Los motivos que se toman en consideración por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, es cuando los reos mexicanos llevan más de cinco años viviendo dentro de territorio norteamericano, por tal motivo, dichas autoridades comunican al reo que debido a que el Tratado especifica que no se dará el traslado a los reos que sean domiciliados, el reo debe de pedir al juez del Sistema Nacional de Migración y Naturalización una carta de deportación, a fin de que se tome de nuevo en consideración la solicitud de traslado.

Muchas de las ocasiones el reo tiene toda su familia en los Estados Unidos, de tal manera que el Departamento de Justicia no considera pertinente el traslado, ya que si la familia está radicada en los Estados Unidos, el propósito de acercar al reo a su ambiente

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

familiar y social no se cumpliría, por lo tanto se caería en contradicción del espíritu mismo del instrumento internacional.

La comisión continúa de actos ilícitos en el territorio estadounidense, ésto es, la reincidencia por parte del reo, es motivo por el cual el Departamento de Justicia, no hace elegible al solicitante para proporcionarle el beneficio del traslado hacia una prisión de su país y estar cerca de su cultura. Asimismo, la seriedad del ilícito, ya sea contra la salud, homicidio, violación, fraude, robo, etc., es otra de las causas por las cuales, el beneficio del traslado no es otorgado.

El Departamento de Justicia puede negar toda solicitud de traslado, y para que se pueda volver a tomar en consideración una solicitud, el tiempo mínimo para la revisión de ésta es de un año.

### **III.2 Egresos financieros del gobierno federal para la manutención de los reos trasladados a Centros de Readaptación Social en la República Mexicana**

El traslado de reos entre nuestro país y los Estados Unidos de América, es un operativo muy interesante, los puntos vistos anteriormente ayudan a comprender el procedimiento que se lleva a cabo, además que el traslado es una forma de acercar al reo a su

familia, debido a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, último párrafo, como se vió en el primer capítulo, es una garantía que se aplica a todos los que están en territorio nacional y a los nacionales mexicanos recluidos en otros países, pero detrás de todo esto, las familias de los reos trasladados no ven el costo económico y material que implica el operativo, además del desembolso que hace el gobierno federal para la manutención de los reos trasladados, más los que ya están encarcelados.

El gasto del mantenimiento de los aviones, el pago del salario de los funcionarios que participan en los procesos administrativos y operativos, la sustitución de bienes materiales que por el uso o el paso del tiempo es necesario remplazar, la construcción de nuevos centros de readaptación social, la remuneración de las autoridades penitenciarias; todo el dinero es aportado y los gastos sufragados por el gobierno federal.

El monto monetario que egresa del gobierno federal para la manutención de los reos, es de 5 pesos diarios, y si a eso no se le cuenta, el mobiliario que se reparte a los centros de reclusión, la ropa de los internos, cobijas, sábanas, luz, agua, alimentación, medicamentos, se encontrará que el monto egresado anualmente es de casi un millón de nuevos pesos. Se tomará como base el número de reos trasladados del período de marzo de 1995 a abril de 1996.

Desde el 17 de marzo de 1995, fecha en la que se celebró el Sexagésimo Tercer Traslado de Reos entre México y los Estados Unidos de América, hasta el Sexagésimo Noveno Traslado, 6 de abril de 1996, el número de mexicanos trasladados en este lapso de tiempo fue de 393 reos.

Con los datos anteriores se procederá a evaluar el gasto que se origina para la manutención de los connacionales: si se está tomando la cantidad de cinco nuevos pesos diarios para la manutención de un reo, ésta ascenderá con los 393 reos trasladados, a la cantidad de mil novecientos sesenta y cinco pesos diariamente; y anualmente el desembolso es de setecientos diecisiete mil doscientos veinticinco pesos, reiterando que esto es únicamente la manutención de los reos durante el periodo mencionado.

De los datos mencionados, si se le agrega el pago de los recursos humanos y materiales, el gasto ocasionado por el operativo de traslado asciende a más de un millón de nuevos pesos al año, dinero que podría ser utilizado para la construcción de escuelas rurales, hospitales, obras de infraestructura, entre otras cosas.

De lo antes mencionado, se puede encontrar que el traslado de reos puede ser benéfico para los reos y los familiares de éstos, pero para el gobierno federal, el desembolso de recursos financieros es muy grande y perjudicial.

### **III.3.1 La sobrepoblación penitenciaria en Centros de Readaptación Social en la República Mexicana.**

Durante la década de los 90's, el sistema penitenciario ha sufrido una sobrecarga en lo referente a la población que albergan los distintos centros de reclusión, muchos de los cuales se construyeron en las grandes ciudades, en donde se registra un alto índice de criminalidad; la falta de nuevos reclusorios en las localidades donde se ha incrementado las actividades delictivas, y el encarcelamiento de sujetos en los ya sobrepoblados centros penales, ha causado un gran problema dentro y fuera de éstos.

Dentro de los centros penitenciarios, las celdas fueron provistas para albergar a uno o dos reos, pero al ir creciendo la población dentro de éstos, la cantidad de celdas son insuficientes, por lo tanto, las autoridades penitenciarias se han visto en la necesidad de recluir hasta cuatro o cinco personas por celda; la seguridad en dichos centros se ha vuelto más difícil, debido a las pequeñas bandas que operan dentro de los centros penitenciarios, las cuales debaten por conquistar el poder dentro de éstos, ostentar el control sobre el tráfico de armas, la venta de drogas, provocando así una serie de irregularidades que escapan del control por parte de las autoridades penitenciarias, dándose como resultado, motines o

luchas físicas dentro de las instalaciones, lo cual trae como resultado la pérdida irremediable de vidas humanas, así como la destrucción parcial o total de los recursos materiales con que cuenta el penal.

En los CERESOS de Topo Chico, Culiacan, Acapulco, Chilpancingo, Los Mochis, Ciudad Juárez, Uruapan, Matamoros, Reynosa, Ciudad Victoria, entre otros muchos más, el problema es alarmante, debido a que el cupo que se programó para albergar a los reclusos fue de un cierto número, y el cual se ha excedido por varias decenas o centenas de personas; un ejemplo claro de esto, es el CERESO de Topo Chico en Monterrey, Nuevo León, el cual al ser construido, su capacidad es de 1200 reos y actualmente la población en dicho penal es de aproximadamente 1800 personas. (5)

Desafortunadamente, la falta de recursos financieros, la planeación de la capacidad de recepción de los centros penitenciarios por parte de las autoridades estatales y federales, ha ocasionado que las instalaciones de los penales sean sobrecapacitadas mucho más de su capacidad programada.

Los gobiernos federal y estatal, desvían una gran cantidad de sus recursos financieros, materiales y humanos para el funcionamiento de los centros penitenciarios, por lo que, la visión de construir nuevos centros penales, para así descargar en parte la sobrepoblación penitenciaria de las prisiones que sufren esto, no es tomada en cuenta con la debida seriedad.

Ahora bien, el traslado de reos cumple un rol importante en la sobrepoblación penitenciaria, ya que en durante 1990 hasta la fecha el número de reos trasladados ha sido de 1326 connacionales, los cuales han ocupado una cantidad considerable de celdas en los Centros de Readaptación Social que les fue asignado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y tomando en consideración que la mayoría de las penas privativas de libertad en su duración oscila aproximadamente entre 5 a 10 años de prisión, y si a esto se aúna la población penitenciaria existente en el centro de reclusión correspondiente, las condiciones de vida se vuelven más difíciles, y el gasto que se ocupa en la manutención, recursos materiales y humanos, asciende considerablemente al año.

Los CERESOS más solicitados por los reos trasladados, son los de Culiacán, Los Mochis, Reynosa, Matamoros, Topo Chico, Apodaca, Ciudad Juárez, Penitenciaría del Distrito Federal, Penitenciaría de Chihuahua, Uruapan, Colima, Acapulco, entre otros.

Los reos trasladados a los centros penitenciarios, asignados previamente por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, comienzan a purgar su condena, cerca de su ambiente social y familiar; pero al ser reclusos en éstos, los connacionales encuentran una serie de irregularidades dentro del penal, las celdas donde dormirán se hayan saturadas, las bandas comienzan con la

extorsión y la venta de protección, la lucha empieza por sobrevivir dentro.

Las autoridades que se encargan de asignar los centros penitenciarios a los cuales los reos habrán de ser trasladados, toman en consideración, el lugar donde el reo tenga vínculos familiares; en caso de no ser posible que el sentenciado purgue su condena en un penal ubicado en el lugar donde radican su núcleo familiar, ya sea debido al exceso de presos recluidos en el CERESO, los problemas que se presenten dentro del mismo, los cuales se describieron anteriormente, se busca un lugar cercano; a fin de no perjudicar al connacional.



**Notas referenciales.**

(1) PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal. México, D.F., 1994. págs. 57 a la 70.

(2) En México, existen Juzgados de Distrito, los cuales juzgan los delitos del fuero federal y los Juzgados del Fuero Común, que juzgan los delitos de este orden, de igual manera en los Estados Unidos de América, se dividen en Cortes Federales, delitos del fuero federal y las Cortes de Distrito, delitos del fuero común.

(3) *ib idem*.

(4) *op. cit.*

(3) El Sistema Penitenciario en México.  
Estadísticas del mes de abril de 1996.  
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la  
Secretaría de Gobernación.

## **CONCLUSIONES**

De lo que se ha analizado y expuesto dentro de este trabajo de investigación, se ha llegado a visualizar la problemática que se presentan en la agenda bilateral entre nuestro país y los Estados Unidos de América, se ha dado el concepto de lo que es el traslado internacional de reos, el fundamento constitucional que México da como base jurídica y de la cual se desprende el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, se ha explicado detalladamente el procedimiento administrativo y operativo que implica en sí el traslado de reos, se ha marcado que tan altos son los gastos que se originan, a fin de sufragar la manutención de los reos, además de los rubros en el sentido de pago de personal, recursos materiales, etc. y por último la sobrepoblación penitenciaria, la cual afecta gravemente a los reos, la familia, y la sociedad en si.

Al llegar al final de la presente tesis profesional, y durante todo el transcurso de la misma, hay puntos importantes, los cuales debemos tomar en consideración y son los siguientes:

- 1.- Dentro de la agenda bilateral México-Estados Unidos de América, la situación que sufren ambos gobiernos para la aplicación del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales, es igual debido a que ninguna de las Partes ha colaborado de una manera eficaz.

2.- La firma del instrumento internacional multicitado, por parte de México, fue en su tiempo, 1977, un acto de buena voluntad, para así acercar a los mexicanos y estadounidenses a su círculo familiar, pero las autoridades mexicanas de aquella época, no vieron a futuro las consecuencias que acarrearían, al tomar la decisión de establecer un Tratado con los Estados Unidos, debido a que en el transcurrir de los años, 1977-1996, la cantidad de reos trasladados es de más de 1500 connacionales y una igual cantidad de estadounidenses, los gastos son muy elevados y los recursos materiales insuficientes.

3.- Los procedimientos para llevar a cabo el traslado de los reos estadounidenses y mexicanos son demasiado burocráticos y largos.

4.- Como se vió en el Capítulo 2, en el análisis respectivo del Tratado en cuestión, es necesario una revisión del mismo, a fin de contemplar casos reales que no se especifican y se dan en la práctica profesional del traslado.

5.- Los gobiernos federal y estatal gastan más de medio millón de pesos únicamente en la manutención de los reos mexicanos trasladados, al estar éstos reclusos en los centros penitenciarios; sin contar la población de reos existente en los penales.

6.- La falta de cooperación entre ambos países, hace que la relación bilateral se vea entorpecida, ocasionando así lagunas dentro de la aplicación del Tratado.

7.- La sobrepoblación penitenciaria se ve agravada por la internación de los reos mexicanos en los penales cercanos a sus familiares.

8.- Los reos de ambas nacionalidades que sean: reincidentes, los que han cometido un delito con varios agravantes, los que tienen órdenes de aprehensión pendientes o hayan violado algún beneficio preliberatorio otorgado, no se les puede aplicar el beneficio del traslado.

9.- La falta de seriedad en la planeación por parte del Gobierno Mexicano para la construcción de nuevos centros penitenciarios, agrava la sobrepoblación penitenciaria, debido a que se debe utilizar todo el espacio posible para la internación de los reos trasladados y los que hayan delinquido dentro del territorio nacional.

10.- El papel de los cónsules para la debida asistencia de los connacionales reclusos en prisiones federales dentro del territorio estadounidense, es esencial para la aplicación del Tratado en cuestión.

11.- La situación económica en nuestro país es uno de los puntos que obligan al mexicano a recurrir a la inmigración a los Estados Unidos, y por falta de fuentes de empleo bien remuneradas, son usados para la comisión de diversos ilícitos, de orden federal o común.

12.- La ambición de los estadounidenses por la obtención de dinero fácil, es clave para la compra y transportación de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, por lo que al viajar a territorio mexicano para llevar a cabo la transacción, son atrapados por elementos policiacos y encarcelados.

# **PROPUESTAS**

De las conclusiones expuestas anteriormente, se dan posibles soluciones a lo analizado en todo el trabajo de investigación:

1.- La revisión del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito entre México y los Estados Unidos de América, debe ser revisado, a fin de incluir soluciones a los casos reales que se dan en la práctica profesional, los cuales serían:

"Si después de purgar una condena, el reo trasladado reincide en la comisión de un delito en el territorio del Estado Trasladante, este último podrá negar cualquier solicitud de traslado del reo formulada por el Estado Receptor o por el mismo reo."

"En caso de que algún reo haya utilizado documentación falsa para suplantar la personalidad de un nacional del Estado Receptor, para obtener el traslado hacia el territorio de una de las Partes, las autoridades coordinadoras realizarán los ajustes necesarios para que el reo retorne al Estado Trasladante y termine de purgar su condena conforme a la sentencia que le fue impuesta, sujetándose a las consecuencias jurídicas que se originen."

2.- Las ganancias que obtengan los reos del trabajo que realicen dentro de los centros penitenciarios en la República



2.- Las ganancias que obtengan los reos del trabajo que realicen dentro de los centros penitenciarios en la República Mexicana, sea utilizado para la manutención de los mismos, a fin de que el gobierno federal y estatal no tengan gastos elevados en la manutención de los connacionales.

3.- Que el procedimiento de traslado se acorte en pasos burocráticos, ésto es, que una sola autoridad legalice todos los documentos, a fin de ahorrar tiempo y esfuerzo.

4.- Dar información completa a los representantes consulares que visitan a los mexicanos reclusos en prisiones norteamericanas, la cual es necesaria relativa a los beneficios preliberatorios, así como los pasos a seguir para solicitar el traslado a nuestro país.

5.- Con el dinero que se ocupa para la manutención de los reos mexicanos trasladados, al implantar el punto número 2, además de una buena y seria planeación, utilizar los recursos federales y estatales adecuadamente para llevar a cabo la construcción de nuevos centros penitenciarios, los cuales deberán contar con instalaciones adecuadas con vistas a largo plazo.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Archivos del Departamento de Traslado de Reos, adscrito a la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República.
- **CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Código Penal Anotado.**
- **Código de Conducta y Mística Institucional de la Procuraduría General la República, México, D. F. 1996.**
- **Código de Justicia Militar, Ediciones Ateneo, S.A., México, D.F., 1985.**
- **Constitución Mexicana Comentada .- Instituto de Investigaciones Jurídicas . UNAM 1985.**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo III pag 450-5, Ediciones Andrade, S.A, México, D.F. 1986.**
- **Legislación Penal Mexicana. Tomo I, Ediciones Andrade, S.A, México, D.F. 1986, pag 52-1**
- **El procedimiento penal en México, pag. 165, Fernando Arilla Bas, Edit. Kratos, ed. 8va. 1981. México, D.F.**
- **Procuraduría General De La República. Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal. México, D. F. 1994. pág.62**

- **El Sistema Penitenciario en México.**  
**Estadísticas del mes de abril de 1996.**  
**Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la**  
**Secretaría de Gobernación.**

\* El presente trabajo escrito, fue realizado mediante la investigación de campo, debido a que el autor de esta tesis profesional, labora en la Procuraduría General de la República, de lo que se desprende que el desarrollo del tema es por las vivencias personales del mismo, asimismo, cabe hacer notar que no existe una bibliografía sobre el tema que nos ocupa.

# **ANEXOS**

EMBAJADA DE MEXICO EN LOS E.U.A. - Oficina de Asuntos Juridicos

**INFORMACION RELACIONADA CON LOS REOS DE SUPUESTA NACIONALIDAD MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POSIBLES SUJETOS DE TRASLADO AL AMPARO DEL TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LOS E.U.A. Y LOS E.U.M.**

CONSULMEX: Dallas, Texas  
INTERESADO:  
  
CATEGORIA: Federal  
MATRICULA:  
PRISION: FCI Forth Worth  
DELITO: Contra la salud (estupefacientes)  
SENTENCIA DE PRISION: 10 anos  
DE FECHA:  
CORTE: de distrito, distrito del este de Washington  
FECHA DE NACIMIENTO:  
FECHA DE COMISION DEL DELITO:  
SOLICITA QUE EN MEXICO SE LE RECLUYA EN:

**OBSERVACIONES: COMPLETO**  
EN EL EXPEDIENTE OBRA (T) NO OBRA (F)  
(T) CUESTIONARIO-SOLICITUD,  
(T) PRUEBA DE NACIONALIDAD,  
(T) COPIA DE LA SENTENCIA, Y  
(T) CONSTANCIA CONSULAR.

FECHA DE ULTIMA REVISION: 8 DE FEBRERO DE 1996  
INFORMACION ACTUALIZADA POR: Telefax Departamento de Justicia de fecha 5 de febrero de 1996.

AD/CL/ca\*



SECRETARÍA  
DE  
RECURSOS EXTERNOS  
CONVULSO

CUSTOMAROS Y APLICACION PARA TRASLADO DE PRISIONEROS

Num \_\_\_\_\_  
Recibido DEC 30 1993  
Expediente \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento y copia de sentencia

Nombre Completo \_\_\_\_\_

Alias \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

Lugar (en la República Mexicana) donde vive o familiares más cercanos y nombre \_\_\_\_\_

Prisión \_\_\_\_\_

Número de Registro Penitenciario \_\_\_\_\_

Cuanto tiempo llevaba de vivir en E.U.A. cuando fue detenido \_\_\_\_\_

Fecha de comisión del delito \_\_\_\_\_ calidad migratoria \_\_\_\_\_

Delito por el que fue sentenciado \_\_\_\_\_

SENTENCIA \_\_\_\_\_ CORTE: \_\_\_\_\_

Si usted fue presentado a la Junta de Libertad condicional (tabla)

indique cuando y los resultados de la misma \_\_\_\_\_

Tiempo que le queda por cumplir \_\_\_\_\_

Liste los lugares donde ha residido en los últimos cinco años \_\_\_\_\_

Tiene pendiente algún proceso en contra de la sentencia o de la

pena? No

En que fecha y ante que autoridad de los Estados Unidos presento su

petición de traslado a México \_\_\_\_\_

Descripción de los actos constitutivos del delito o de los delitos

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SOLICITA QUE EN MEXICO LE SE RECIBYA EN \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

MANIFIESTA QUE ES SU DESEO SER TRASLADADO A MEXICO PARA SER

CUMPLIR LA CONDENA QUE LE IMPUSIERON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN SU DISTRITO DE \_\_\_\_\_

EN CASO DE SER TRASLADADO A MEXICO SU DESEO DE SER SENTENCIADO

SE RECIBIDA POR LA LEY MEXICANA; ASI COMO QUE ES ENTENDIDO

DISCRECIONAL DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS ACEPTAR SU

SOLICITUD DE TRASLADO.

United States District Court

U.S. DISTRICT COURT EASTERN DISTRICT OF WASHINGTON DEC 31 1990

District of WASHINGTON JAMES R. LARSEN

UNITED STATES OF AMERICA

JUDGMENT IN A CRIMINAL CASE (For Offenses Committed On or After November 1, 1987)

Case Number

Name of Defendant

Debra N. Butler

Defendant's Attorney

THE DEFENDANT

[X] Plead guilty to count(s) 2 [ ] is found guilty on count(s) [ ] Plea of not guilty

Accordingly, the defendant is adjudged guilty of such count(s), which involve the following offenses:

Table with 4 columns: Title & Section, Nature of Offense, Date Offense Committed, Count Number. Row 1: 21 USC 841(a)(1), Possession with Intent to Distribute Cocaine, 7/11/90, 2

ATTEST A True Copy JAMES R. LARSEN, Clerk United States District Court Eastern District of Washington By: [Signature] Deputy Clerk

The defendant is sentenced as provided in pages 2 through 4 of this judgment. The sentence is imposed pursuant to the Sentencing Reform Act of 1984.

[ ] The defendant has been found not guilty on count(s) and is discharged as to such count(s). [X] Count(s) 1 is/are dismissed on the motion of the United States. [X] It is ordered that the defendant shall pay a special assessment of \$50.00 for count(s) 1, which shall be due [X] immediately [ ] as follows:

IT IS FURTHER ORDERED that the defendant shall notify the United States attorney for this district within 30 days of any change of name, residence, or mailing address until all fines, restitution costs, and special assessments imposed by this judgment are fully paid.

Defendant's Soc. Sec. No.: None

Defendant's Date of Birth: 7/21/50

12/28/90

Defendant's Mailing Address:

759 Methow Wenatchee, WA

Date of Imposition of Sentence

Signature of Judicial Officer

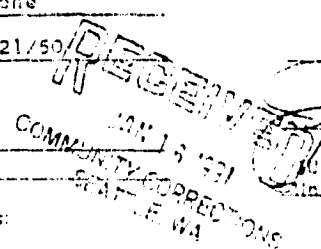
JUSTIN L. QUACKENBUSH

Name & Title of Judicial Officer

Defendant's Residence Address:

Same as above

December 31, 1990 Date





Defendant  
Case Number

Judgment - Page 2 of 1

**IMPRISONMENT**

The defendant is hereby committed to the custody of the United States Bureau of Prisons to be imprisoned for  
in of 10 years

The court makes the following recommendations to the Bureau of Prisons:

- The defendant is remanded to the custody of the United States marshal.
- The defendant shall surrender to the United States marshal for this district:
  - at \_\_\_\_\_ a.m.
  - at \_\_\_\_\_ p.m. on \_\_\_\_\_
  - as notified by the United States marshal.
- The defendant shall surrender for service of sentence at the institution designated by the Bureau of Prisons:
  - before 2 p.m. on \_\_\_\_\_
  - as notified by the United States marshal.
  - as notified by the probation office.

**RETURN**

I have executed this judgment as follows:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Defendant delivered on 1-24-91 to FBI SHERIDAN at  
SHERIDAN, OREGON with a certified copy of this judgment.

J. H. CRAMER  
Warden, United States Marshal  
Phil W. Bell

Defendant:  
Case Number:

Judgment—Page 2 of 2

### SUPERVISED RELEASE

Upon release from imprisonment, the defendant shall be on supervised release for a term of ~~3 years~~

While on supervised release, the defendant shall not commit another federal, state, or local crime and shall not illegally possess a controlled substance. The defendant shall comply with the standard conditions that have been adopted by this court (set forth below). If this judgment imposes a restitution obligation, it shall be a condition of supervised release that the defendant pay any such restitution that remains unpaid at the commencement of the term of supervised release. The defendant shall comply with the following additional conditions:

- The defendant shall report in person to the probation office in the district to which the defendant is released within 72 hours of release from the custody of the Bureau of Prisons.
- The defendant shall pay any fines that remain unpaid at the commencement of the term of supervised release.
- The defendant shall not possess a firearm or destructive device.

### STANDARD CONDITIONS OF SUPERVISION

While the defendant is on supervised release pursuant to this judgment, the defendant shall not commit another federal, state or local crime. In addition:

- 1) the defendant shall not leave the judicial district without the permission of the court or probation officer;
- 2) the defendant shall report to the probation officer as directed by the court or probation officer and shall submit a truthful and complete written report within the first five days of each month;
- 3) the defendant shall answer truthfully all inquiries by the probation officer and follow the instructions of the probation officer;
- 4) the defendant shall support his or her dependents and meet other family responsibilities;
- 5) the defendant shall work regularly at a lawful occupation unless excused by the probation officer for schooling, training, or other acceptable reasons;
- 6) the defendant shall notify the probation officer within 72 hours of any change in residence or employment;
- 7) the defendant shall refrain from excessive use of alcohol and shall not purchase, possess, use, distribute, or administer any narcotic or other controlled substance, or any paraphernalia related to such substances, except as prescribed by a physician;
- 8) the defendant shall not frequent places where controlled substances are illegally sold, used, distributed, or administered;
- 9) the defendant shall not associate with any persons engaged in criminal activity and shall not associate with any person convicted of a felony unless granted permission to do so by the probation officer;
- 10) the defendant shall permit a probation officer to visit him or her at any time at home or elsewhere and shall permit confiscation of any contraband observed in plain view by the probation officer;
- 11) the defendant shall notify the probation officer within seventy-two hours of being arrested or questioned by a law enforcement officer;
- 12) the defendant shall not enter into any agreement to act as an informer or a special agent of a law enforcement agency without the permission of the court;
- 13) as directed by the probation officer, the defendant shall notify third parties of risks that may be occasioned by the defendant's criminal record or personal history or characteristics, and shall permit the probation officer to make such notifications and to confirm the defendant's compliance with such notification requirement.

STATEMENT OF REASONS

The court accepts the factual findings and guideline application in the presentence report.

OR

The court accepts the factual findings and guideline application in the presentence report except see attachment, if necessary.

Guideline Range Determined by the Court:

Total Offense Level: 26

Criminal History Category: III

Imprisonment Range: 78 to 92 months. However, 10 year mandatory minimum

Supervised Release Range: 3 to 11 1/2 years

Fine Range: \$ 12,500 to \$ 125,000

Fine is waived ~~of \$12,500 to \$125,000~~ because of the defendant's inability to pay.

Restitution: \$ \_\_\_\_\_

Full restitution is not ordered for the following reason(s):

The sentence is within the guideline range, that range does not exceed 24 months, and the court finds no reason to depart from the sentence called for by application of the guidelines.

OR

The sentence is within the guideline range, that range exceeds 24 months, and the sentence is imposed for the following reason(s): **Ten year mandatory minimum pursuant to 21 USC 841(a)(1)(B)**

OR

The sentence departs from the guideline range

upon motion of the government, as a result of defendant's substantial assistance.

for the following reason(s):

El Sr. \_\_\_\_\_, nacido en \_\_\_\_\_, Tucson, Arizona, U.S.A.  
HALE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ MEXICO.

Los Agencias del Trabajo entre México y los Estados Unidos de América sobre  
protección de detenciones de los y se entregó un ejemplar del Manual de  
Información para los internos mexicanos confinados en cárceles norteamer-  
icanas, señalando especialmente las partes del Manual que se refieren  
a los procedimientos por delitos contra la salud.

También se hace constar que el Sr. \_\_\_\_\_  
fue advertido de que estaba en plena libertad de abstenerse de firmar el  
presente formulario en caso de que no deseara ser trasladado a México.



*Enrique Castresana Rubio*  
ENRIQUE CASTRESANA RUBIO  
CONSUL DE MEXICO

FECHA: TUCSON, ARIZONA, A 11 DE ENERO DE 1994

PRUEBAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA PARA ESTABLECER LA NACIONALIDAD  
MEXICANA DEL INTERNO:

OTRAS OBSERVACIONES:

FEB 26 1996

LEGALIZATION

I certify that attached hereto is the original Certified U.S. Case Summary pertaining to \_\_\_\_\_ a Mexican citizen, prepared by the Department of Justice. Originals or true copies of documents provided to the Department of Justice in support of the Request for Transfer are also attached. A true copy of these documents is maintained in the official files of the United States Department of Justice in Washington, D.C.

Sylvia Royce, Chief  
International Prisoner Transfer Unit  
Office of Enforcement Operations  
Criminal Division  
U.S. Department of Justice



SELLO  
Embajada de Mexico, Dept. Consular  
WASHINGTON, D. C.

No. 097890

EXENTO

ARTICULO 24 FRACCION I  
LEY FEDERAL DE

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

EL SUSCRITO: LIC. SALVADOR MESTAN SANDOZ  
CONSUL GENERAL

DE MEXICO EN WASHINGTON, D. C.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CERTIFICA QUE LA FIRMA DE ANTECEDENTES DE SYLVIA ROYCE, JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION DE OPERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS PUESTO(A) EN EL(LA) \_\_\_\_\_ ADJUNTO(A) COINCIDE CON EL(LA) QUE SE TIENE REGISTRADO(A) EN ESTA OFICINA

LUGAR

WASHINGTON, D. C.

FECHA

DIA MES

20

FEBRERO

AÑO

NOTA: ESTA LEGALIZACION NO PREJUZZA DE LA VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANEXO

FIRMA



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

Post Office Box 7600  
Ben Franklin Station  
Washington, D.C. 20044-7600

SEARCHED

FEB 25 1978

Honorable Antonio Lozano Gracia  
Procurador General de la República  
Paseo de la Reforma y Violeta  
Colonia Guerrero  
Delegación Cuauhtémoc  
06300 México, D.F., Mexico

Excellency:

In conformity with the terms of Article IV (2) of the Treaty between the United States of America and the United Mexican States on the Execution of Penal Sentences signed at Mexico City on the twenty-fifth day of November, 1976, I have the honor to submit to you for your consideration a request by the United States for the transfer of Mexican national

Accept, Excellency, the renewed assurances of my highest consideration.

Sincerely,

Sylvia Royce, Chief  
International Prisoner Transfer Unit  
Office of Enforcement Operations  
Criminal Division

CERTIFIED U.S. CASE SUMMARY OF MEXICAN CITIZEN

PERSONAL DATA

1. Committed Name:
2. Federal Register Number:
3. Date of Birth:
4. Marital Status/Children:
5. Place of Birth:
6. Nationality: Mexican
7. Employment Prior to Incarceration: Farm laborer
8. Current Place of Imprisonment: FMC - Fort Worth, Texas

SENTENCE DATA SUMMARY

1. Sentence: 120 months (10 years)
2. Date Sentence Imposed:
3. Sentencing U.S. District Court: Eastern Washington
4. Criminal Docket #:
5. Current Offense: Possession of cocaine WITD
6. Description of Current Offense: On July 11, 1980, the prisoner's co-defendant negotiated to sell 2 kgs. of cocaine to local undercover police in Wenatchee, WA for \$27,000/kg. Officers later arrested the pair after they delivered the contraband to the sale site.
7. Fine/Assessment/Restitution: \$50 (special assessment) (paid)
8. Prior Record: 1981; Chelan Co. (Wenatchee) WA; driving while intoxicated; 30 da. jail (29 suspended)/\$80 fine/court costs. 1985; US Dist. Ct. (SD Cal.); heroin importation; 2 yrs. jail/3 yrs. special parole.
9. Detainers or Pending Charges: None (except INS)
10. Statutory Good Time Earned: 210 days.
11. Meritorious Good Time Earned: Not applicable

12. Projected Release Date: March 28, 1969
13. Full Term Date: July 10, 1960
14. Time served to FEBRUARY 15, 1966: 5 Years 1 Month 11 Days.
15. Credited With 120 Days of Total Prior Credit Time.

SOCIAL DATA

1. Psychological Evaluation: No psychological interventions indicated.
2. Security Level: Low
3. Level of Education Achieved: Completed three years of formal education in Mexico.
4. History of Substance Abuse: alcohol or drugs?

YES: ( ) If yes, specify the substance(s) below.

No: (X)

Substance(s):

Current Medical Condition: He is in good physical condition although he has diet-controlled diabetes.

Institution Work Experience: Unit Orderly; Dorm Orderly; UNICOR Glove Factory; Food Service Department

Type and Number of Incident Reports Received: None

Program Participation: GED Program (Spanish)



RESUMEN DE CASO DE UN CIUDADANO MEXICANO  
CERTIFICADO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DATOS PERSONALES

1. NOMBRE DEL RECLUSO:
2. NUMERO FEDERAL DE REGISTRO:
3. FECHA DE NACIMIENTO:
4. ESTADO CIVIL/HIJOS: DIVORCIADO, CUATRO HIJOS
5. LUGAR DE NACIMIENTO:
6. NACIONALIDAD: MEXICANA
7. EMPLEO ANTES DE SU ENCARCELAMIENTO: OBRERO AGRICOLA
8. LUGAR ACTUAL DE ENCARCELAMIENTO: CENTRO MEDICO FEDERAL-FORT WORTH, TEXAS

RESUMEN DE LOS DATOS DE LA SENTENCIA

1. SENTENCIA: 120 MESES (10 AÑOS)
2. FECHA DE LA IMPOSICIÓN DE LA SENTENCIA:
3. CORTE DISTRITAL NORTEAMERICANA QUE SENTENCIA: ORIENTAL DE WASHINGTON
4. NUMERO DE REGISTRO CRIMINAL:
5. DELITO ACTUAL: POSESIÓN CON LA INTENCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE COCAÍNA
6. DESCRIPCIÓN DEL DELITO ACTUAL: EL 11 DE JULIO DE 1990, EL CO-ACUSADO DEL REO NEGOCIÓ LA VENTA DE 2 KILOS DE COCAÍNA A UN PRECIO DE \$27.000 EL KILO CON UN AGENTE ENCUBIERTO DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE WENATCHEE, WASHINGTON. DESPUÉS DE HABER ENTREGADO LA DROGA EN EL LUGAR DE VENTA PREVIAMENTE ACORDADO, LOS POLICÍAS ARRESTARON AL PAR DE DELINCUENTES INVOLUCRADOS EN ESTE CASO.
7. MULTA/GRAVAMEN/RESTITUCIÓN: \$50.00 COMO GRAVAMEN ESPECIAL (PAGADO)
8. ANTECEDENTES CRIMINALES PREVIOS: EN 1981 EN EL CONDADO DE CHELAN (WENATCHEE), WASHINGTON POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, FUE SENTENCIADO A 30 DÍAS DE CÁRCEL (29 DE LOS CUALES FUERON SUSPENDIDOS) Y AL PAGO DE \$80 DE MULTA Y DE GASTOS DE LA CORTE; EN 1985 EN UNA CORTE SUPERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EN CALIFORNIA POR LA

IMPORTACIÓN DE MERCENA, SE LE CONDENÓ A 4 AÑOS DE CÁRCEL Y 1 AÑOS DE LIBERTAD CONVENCIONAL ESPECIAL.

9. ORDENES DE DETENCIÓN O ACUSACIONES PENDIENTES: NINGUNA EXCEPTO LA SENTADA POR LA OFICINA DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIZACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
10. BUEN TIEMPO ESTATUTORIO GANADO: 170 DÍAS.
11. BUEN TIEMPO MENSUAL GANADO: NO APLICA.
12. FECHA PROYECTADA DE SU PUESTA EN LIBERTAD: 29 DE MARZO DE 1999.
13. FECHA DE TÉRMINO DE LA SENTENCIA COMPLETA: 10 DE JULIO DEL 2000.
14. TIEMPO DE LA CONDENA CUMPLIDO HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 1996: 5 AÑOS 1 MESES 19 DÍAS.
15. ACREDITADO CON 170 DÍAS TOTALES DE TIEMPO DE CRÉDITO ANTERIOR.

DATOS GREGARIOS DEL REO

1. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA: NO SE INDICA NINGUNA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA.
2. NIVEL DE SEGURIDAD: BAJO
3. NIVEL DE EDUCACIÓN LOGRADO: TERMINÓ TRES AÑOS DE EDUCACIÓN FORMAL EN MÉXICO.
4. ¿POSEE HISTORIAL DE ABUSO DE SUSTANCIAS; ALCOHOL O DROGAS?  
SÍ: ( ) SI LA RESPUESTA FUERA POSITIVA, ESPECIFIQUE LA(S) SUSTANCIA(S) A CONTINUACIÓN.  
NO: (X)

SUSTANCIA(S):

5. CONDICIÓN MÉDICA ACTUAL: EL REO GOZA DE BUENA SALUD FÍSICA A PESAR DE SUFRIR DE DIABETES POR SE ENCUENTRA CONTROLADA POR MEDIO DE UNA DIETA ESPECIAL.
6. EXPERIENCIA DE TRABAJO EN LA INSTITUCIÓN: COMO ORDENANZA DE UNIDAD; ORDENANZA DE DORMITORIOS; FABRICA DE GUANTES UNICOR Y DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ALIMENTICIOS.
7. TIPO Y NUMERO DE INFORMES DE INCIDENTES RECIBIDOS: NINGUNO.
8. PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS: PROGRAMA DE EQUIVALENCIA PARA OBTENER SU DIPLOMA DE SECUNDARIA (EN ESPAÑOL).

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

Federal Bureau of Prisons

TRANSFER INQUIRY

1. Name NOMBRE Y APELLIDOS NOM	2. Sex SEXO AGE 43
3. Register Number NUMERO DE REGISTRO NUMERO D'ENREGISTREMENT	4. Country of Citizenship Mexico NACIONALIDAD NATIONALITE
5. Institution FCI, Safford, Arizona INSTITUTION MAISON D'ARRET	6. Offense Possession With Intent to Distribute DELITO Contrabando CRIME
7. Sentence 10 years; 8 years supervision SENTENCIA CONDAMNATION	8. Fine \$50 Special Assessment MULTA AMENDE

I hereby indicate an interest in being transferred to continue serving the sentence imposed by United States Judicial Authorities to the country of citizenship indicated above. I understand that this is just an inquiry to obtain data before the actual request for transfer and is not binding upon either the government or me.

Quiero indicar mi interes en ser trasladado al pais cuya nacionalidad se menciona más arriba para ver a purgar la peine qui me fut imposée par les Auaes autoridades judiciales de los Estados Unidos. Comprendo que se trata de una simple encuesta para obtener información previa a la solicitud para el traslado. En nada comprometo al recluso ni al Gobierno de los Estados Unidos.

Je certifie par là mon désir d'être transféré au pays de citoyenneté indiqué ci-dessus, afin de continuer à purger la peine qui me fut imposée par les Autorités Judiciaires des Etats-Unis. Je reconnais que ceci ne constitue qu'une simple demande d'information precedant la requête proprement dite pour un transfert et que celle-ci n'engage ni le gouvernement des Etats-Unis ni ma personne.

Signature  
FIRMA  
SIGNATURE

Date  
FECHA  
DATE 9/13/93

I hereby indicate that I am not now interested in being transferred to continue serving the sentence imposed by the United States Judicial authorities, to the country of the citizenship indicated above.

Quiero dejar constancia que no estoy interesado / a en ser trasladado / a al pais cuya nacionalidad se menciona más arriba para continuar cumpliendo la condena que me impusieron las autoridades judiciales de los Estados Unidos.

Je fais savoir par là que maintenant je ne suis pas intéressé par un transfert au pays de citoyenneté indiqué ci-dessus, afin de continuer à purger la peine qui me fut imposée par les Autorités judiciaires des Etats-Unis.

Signature  
FIRMA  
SIGNATURE

Date  
FECHA  
DATE



I, SCOTT BOATWRIGHT, hereby certify and attest that I am the

**INMATE SYSTEMS MANAGER**

and as such that I am the official custodian of the records of this institution whose official name and

address is FEDERAL CORRECTIONAL INSTITUTION  
17072 BALLSTON ROAD  
SHEPARD, OR 97378-960

and that the following and attached records are true and correct copies of records of said institution  
pertaining to one:

Register No. \_\_\_\_\_

and consisting of: (1) Photograph (2) Fingerprint card (3) Commitment (4) Other J+C

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand at 9:00 AM

this 27TH day of MARCH A.D. 19 91

Custodian of Records

ACTING INMATE SYSTEMS MANAGER

STATE OF OREGON }  
COUNTY OF YAMHILL }

Subscribed and sworn to before me this 27TH day of MARCH 19 91

Notary Public for Oregon  
My Commission Expires 12-31-94



RE OR PRINT ALL INFORMATION IN BLACK

NAME FIRST NAME MIDDLE NAME

101 LEATHERBARK

IDENTIFICATION

34

PROC 368170  
FED CORR INST  
SHERIDAN, CO

DATE OF BIRTH DOB  
Month Day Year  
07 27 1952

ARRIVAL TO DOA  
1991

SEX  
M

RACE  
W

HEIGHT  
5'05"

WEIGHT  
170

HAIR  
BN

EYES  
BR

PLACE OF BIRTH DOB  
MEXICO

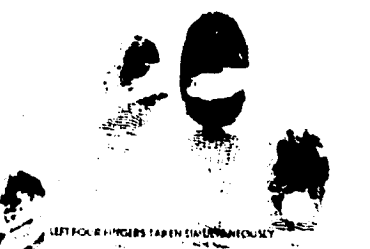
CLASS  
A-085

LEAVE BLANK

CLASS  
DA9

NO. YOC

NCIC CLASS - FPC



LEFT FOUR FINGERS TAKEN SIMULTANEOUSLY



L THUMB

I THUMB



R THUMB

I THUMB